

**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**MARCH ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.**

Actualizado en noviembre de 2023

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

## ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO .....	4
1. Datos Generales .....	4
1.1 El Fondo .....	4
1.2 La Sociedad Gestora .....	4
1.3 Depositario .....	5
1.4 Auditor .....	6
1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora .....	6
1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.7 Información a los Inversores.....	7
1.8 Duración.....	9
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo .....	10
2.1 Régimen jurídico.....	10
2.2 Legislación y jurisdicción competente .....	10
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo .....	11
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones .....	11
4. Las Participaciones.....	13
4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones	13
4.2 Derechos económicos de las Participaciones.....	15
4.3 Política de distribución de resultados .....	15
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....	16
5.1 Valor liquidativo de las Participaciones.....	16
5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo .....	17
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.....	17
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....	18
6. Política de Inversión.....	18
6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión .....	18
6.2 Domicilio .....	18
6.3 Estrategia de inversión.....	18
6.4 Co-inversión.....	21
6.5 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión .....	24
6.6 Reutilización de activos.....	25
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	25

7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y del Distribuidor .....	25
7.1	Comisión de Suscripción .....	25
7.2	Comisión de Gestión .....	26
7.3	Comisión de Éxito .....	27
8.	Gastos.....	28
ANEXO I	.....	31
ANEXO II	.....	32
ANEXO III	.....	33

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

### **1. Datos Generales**

#### 1.1 El Fondo

El fondo de capital riesgo March Energy Transition Fund, F.C.R. (el "**Fondo**") figura inscrito, con fecha 28 de julio de 2023, en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), con el número 440.

El Fondo se constituyó, mediante documento privado, el 11 de julio de 2023 como fondo de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**").

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a TIKEHAU INVESTMENT MANAGEMENT, S.A.S., una sociedad anónima simplificada (*société par actions simplifiée*) francesa, inscrita en el Registro Mercantil de París (*Registre du Commerce et des Sociétés*) bajo el número 491 909 446, con número de autorización de la autoridad supervisora francesa (*Autorité des Marchés Financiers*) GP-07-000006, que opera en España bajo el régimen de pasaporte comunitario de acuerdo con la Directiva AIFM, y con domicilio social en 32 calle de Monceau, 75008, París, (Francia) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

### 1.3 Depositario

El depositario del Fondo es Banco Inversis, S.A. (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 211. Tiene su domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, 28042.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de cinco puntos básicos (0,05%) anuales sobre el patrimonio neto del Fondo, con un mínimo anual de quince mil euros (15.000 €).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

#### 1.4 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

La Sociedad Gestora ha nombrado como auditor de cuentas del Fondo a MAZARS Auditores, S.L.P., con domicilio social en la calle Diputació, 260, 08007 (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 30.734, Folio 212, Hoja B-180111, Inscripción 1ª, C.I.F. B-61622262 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S1189.

#### 1.5 Otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a Tikehau Capital North America LLC (el "**Asesor de Inversión**"), una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, registrada como asesor de inversiones en virtud de la Ley estadounidense de Asesores de Inversiones de 1940 (*U.S. Investment Advisers Act of 1940*), con sus modificaciones, y sujeta a la supervisión de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*) de conformidad con la Ley de Asesores (*Advisers Act*).

El Asesor de Inversión proporcionará recomendaciones de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, en su función de AIFM como principal gestor de inversiones del Fondo, incluyendo (i) la búsqueda, investigación, análisis, con respecto a inversiones principalmente en América del Norte y México, y en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones principalmente en América del Norte, el seguimiento de la rentabilidad de dichas Inversiones en Cartera y (ii) el asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre cualquier oportunidad de inversión y desinversión, ya sea en América del Norte o en cualquier otra región, de conformidad con el Acuerdo de Subasesoramiento.

En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo. Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión se deducirán de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

#### 1.6 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional y un

seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos para los cargos que ocupen sus miembros, administradores y directivos, empleados o personas que actúen en su nombre en las Compañías Participadas, para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

#### 1.7 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Reglamento de Gestión que se incorpora a este Folleto como **ANEXO I**.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a cada uno de los Inversores el acceso al presente Folleto y al Reglamento, debidamente actualizados, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto del Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.

Además de las obligaciones de información a los Inversores mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*).

Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo y un informe de gestión que incluya:
  - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las

Compañías Participadas;

- (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
  - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
  - (iv) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
  - (v) una descripción de las actividades realizadas durante el año; y
  - (vi) detalles relativos a los servicios de apoyo a las Compañías Participadas y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Compañías Participadas o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
- (b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo:
- (i) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
  - (ii) una descripción de las Compañías Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
  - (iii) una valoración no auditada de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes de cada una de las Compañías Participadas y de la cartera;
  - (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
  - (v) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
  - (vi) la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.



La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Además de la otra información a que se refiere el presente Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores información sobre las características del Fondo y preparará, y facilitará a los Inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

#### 1.8 Duración

El Fondo se constituye inicialmente por un periodo de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre, salvo en los casos de terminación anticipada previstos en el Artículo 4 y en el Artículo 7.10 del Reglamento (la "**Duración**").

Para facilitar la enajenación de todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la Duración, a su entera discreción, por un (1) año. Posteriormente, previa aprobación por Mayoría Ordinaria, la Duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores y al Depositario de cualquier prórroga de la Duración. Cuando finalice el periodo de Duración (teniendo en cuenta sus posibles prórrogas), el Fondo se disolverá y liquidará.

A efectos aclaratorios, la Duración no incluirá los procedimientos que deban llevarse a cabo para disolver y liquidar el Fondo, que está previsto que tengan lugar posteriormente en un plazo de tiempo razonable.

Por otro lado, el periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años (el "**Periodo de Inversión**"), salvo en los supuestos de terminación anticipada previstos en el Artículo 24.1 del Reglamento, especificándose que la Sociedad Gestora podrá, a su discreción:

(a) decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha si se ha

invertido o comprometido por escrito al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o

- (b) prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

A partir del último día del Período de Inversión (la "**Fecha Límite**"), los Desembolsos adicionales sólo podrán utilizarse para:

- (a) pagar los gastos y obligaciones contraídos por el Fondo, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;
- (b) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por el Fondo antes de la Fecha Límite;
- (c) realizar Inversiones de Seguimiento; y/o
- (d) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud de la cláusula de indemnización de conformidad con el Artículo 5.10 y siguientes del Reglamento.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por la Ley 22/2014.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**") y en el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("**Reglamento 2020/852**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

A este respecto, se entenderá por "**Compromiso de Inversión**" el compromiso suscrito por un Inversor en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en el Fondo.

### **3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones**

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16 del Reglamento.

#### 3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El Compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), salvo para los ejecutivos, empleados y consejeros de la Sociedad Gestora, del Distribuidor o cualquiera de sus Afiliadas, en cuyo caso el Compromiso mínimo de inversión será de diez mil euros (10.000 €).

Las Participaciones de Clase C representarán, como mínimo, un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales.

El "**Período de Colocación**" tendrá lugar durante el período de doce (12) meses a partir de la fecha de registro del Fondo en la CNMV, si bien, a discreción de la Sociedad Gestora, dicho plazo podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir cerrar el Período de Colocación

por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Periodo de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

Cualquier Inversor (salvo los titulares de Participaciones de Clase C) que sea admitido en el Fondo después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su Compromiso después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Inversor Posterior solo en relación con el incremento de sus Compromisos) deberán ser referidos como "**Inversores Posteriores**".

Cada uno de los Inversores Posteriores suscribirá Participaciones y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

En relación con el Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá devolver a cada Inversor preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido desembolsado al Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Inversores Posteriores hubieran sido Inversores en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

El Importe de Ecuilización así devuelto a los Inversores preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos no Desembolsados.

Aparte del Importe de Ecuilización, cada Inversor Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso) aportará al Fondo una prima de ecuilización equivalente al Euribor a 3 meses incrementado en un uno y medio por ciento (1,5%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**"). La Sociedad Gestora podrá eximir del pago de la Prima de Ecuilización a los titulares de Participaciones de Clase C, a los Inversores cuyos Compromisos sean relevantes o a los Inversores que sean inversores públicos cuyos documentos constitutivos les impidan la inversión en vehículos en los que deban hacer frente al pago de primas similares a la Prima de Ecuilización.

Los Inversores Posteriores pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, siempre que el Fondo distribuya la Prima de Ecuilización a los Inversores preexistentes que no sean Inversores Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso (o en la proporción en que no sean considerados Inversores Posteriores) proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus Compromisos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Inversores preexistentes no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos No Desembolsados de dichos Inversores preexistentes. Además, la Prima de Ecuilización pagada por el Inversor Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

### 3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 14 del Reglamento aplicables a los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Inversor a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas con el fin de efectuar Distribuciones a los Inversores en el marco del Artículo 17 del Reglamento.

## 4. **Las Participaciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se ha constituido con un capital comprometido inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €). Inicialmente, el valor de cada Participación será de mil euros (1.000 €).

El capital del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en:

(A) "**Participaciones de Clase A**" son Participaciones ordinarias y están divididas en las siguientes subclases:

(A1) Las "**Participaciones de Clase A1**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo esté por debajo de los quinientos mil euros (500.000 €).

(A2) Las "**Participaciones de Clase A2**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea superior o igual a quinientos mil euros (500.000 €) e inferior a un millón de euros (1.000.000 €).

- (A3) Las "**Participaciones de Clase A3**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea superior o igual a un millón de euros (1.000.000 €) e inferior a dos millones de euros (2.000.000 €).
- (A4) Las "**Participaciones de Clase A4**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea superior o igual a dos millones de euros (2.000.000 €) e inferior a cinco millones de euros (5.000.000 €).
- (A5) Las "**Participaciones de Clase A5**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000 €).
- (B) Las "**Participaciones de Clase C**" son Participaciones que podrán ser suscritas directa o indirectamente por el Asesor de Inversión, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliados, cualquiera de sus empleados, directivos o prestadores de servicios, así como cualquier entidad designada por la Sociedad Gestora. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.11 del Reglamento y en el Artículo 4.3 del presente Folleto, las Participaciones de Clase C tendrán derecho a percibir el Carry.
- (C) Las "**Participaciones de Clase E**" son Participaciones que podrán ser suscritas directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliados, cualquiera de sus empleados o directivos, así como cualquier entidad designada por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de la misma clase serán iguales en todos los aspectos y cada titular de Participaciones de la misma clase recibirá el mismo trato. Las diferencias entre clases de Participaciones se limitan a determinados gastos, Distribuciones, derechos o el tipo de suscriptores permitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, la Sociedad Gestora está autorizada, sin limitación alguna, a emitir un número ilimitado de Participaciones de cualquier clase en cualquier momento, sin reservar a los Inversores existentes un derecho preferente a suscribir las Participaciones que se emitan.

Las Participaciones sólo se emitirán contra aportaciones en efectivo (incluso a título de compensación con respecto a las Distribuciones que determine la Sociedad Gestora) y no se emitirán contra aportaciones en especie.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implica la aceptación del presente Folleto y del Reglamento de Gestión, así como la

obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares (colectivamente con el resto de Inversores) la propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

#### 4.3 Política de distribución de resultados

Las distribuciones a los Inversores se efectuarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad en relación con la totalidad del Fondo (las "**Reglas de Prelación**").

En cada fecha de pago de las Distribuciones, el importe distribuible, neto de cualesquiera comisiones y gastos (excluyendo, para evitar cualquier duda, el Carry y los gastos atribuibles a clases específicas de Participaciones), se asignará en primer lugar (i) a las Participaciones de Clase A y C en proporción a los Compromisos agregados de todas las Participaciones de Clase A y C en relación con los Compromisos Totales (la "**Proporción de las Participaciones de Clase A y C**") y (ii) a las Participaciones de Clase E (la "**Proporción de las Participaciones de Clase E**"). Posteriormente, dicho importe distribuible se aplicará a las comisiones y gastos atribuibles a cada Clase de Participaciones y se asignará de la siguiente manera:

- (a) con respecto a la Proporción de las Participaciones de Clase E de las Distribuciones, el cien por cien (100%) a las Participaciones de Clase E a prorrata de sus respectivos Compromisos; y
- (b) con respecto a la Proporción de las Participaciones de Clase A y de Clase C de las Distribuciones:
  - (i) en primer lugar, el cien por cien (100%) a los titulares de las Participaciones de Clase A y de Clase C a prorrata de sus respectivos Compromisos, teniendo en cuenta las Comisiones de Gestión soportadas por cada titular, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe total igual a todas las contribuciones de capital de las Participaciones de Clase A y de Clase C;
  - (ii) en segundo lugar, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A, teniendo en cuenta las Comisiones de Gestión soportadas por cada titular, a prorrata de sus respectivos Compromisos hasta que hayan

recibido Distribuciones por un importe total igual al Retorno Preferente;

- (iii) en tercer lugar, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase C, hasta que hayan recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas con carácter acumulativo en virtud del apartado (ii) anterior y del presente apartado (iii);
- (iv) en cuarto lugar (a) el ochenta por ciento (80%) a las Participaciones de Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos, teniendo en cuenta las Comisiones de Gestión soportadas por cada titular, y (b) el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase C (definiéndose el “**Carry**” como las Distribuciones recibidas por los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de los apartados (iii) y (iv)(b)).

No obstante lo anterior, cualquier titular de Participaciones de Clase C podrá, a su entera discreción, acordar el aplazamiento, la renuncia o la reducción total o parcial de sus propias Distribuciones de Carry en relación con un Inversor.

Las Distribuciones correspondientes a cada apartado anterior se efectuarán *pari passu* entre los titulares de Participaciones de la misma Clase. El hecho de que a las Participaciones de Clase C y E no se les aplique Comisión de Gestión se tendrá en cuenta en la aplicación de las Reglas de Prelación de conformidad con este Artículo en todas o algunas de las Distribuciones a discreción de la Sociedad Gestora.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las Participaciones**

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, Distribución o reembolso de Participaciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o Transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora.



## 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Siempre que el importe total de las sumas a distribuir sea igual o superior al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales del Fondo, el Beneficio Neto se distribuirá tan pronto como sea posible después de que el Fondo haya recibido las sumas correspondientes y no será reinvertido por el Fondo salvo en los casos previstos en el Artículo 17.3 del Reglamento y que se incluyen a continuación.

No obstante lo anterior, el Fondo tendrá podrá retener cantidades suficientes del Beneficio Neto con el fin de:

- (a) pagar todos los gastos y obligaciones, incluida la Comisión de Gestión, y pagar cualquier otra cantidad que, en opinión de la Sociedad Gestora, sea debido por el Fondo;
- (b) cumplir cualquier obligación contraída con respecto a una Inversión efectuada, tales como garantías y/o indemnizaciones.

El Fondo podrá reinvertir:

- (a) la totalidad o parte del Beneficio Neto de cualquier Inversión o de cualquier Inversión Puente; y
- (b) la totalidad o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión (incluidas las Inversiones a Corto Plazo, las Inversiones Puente y las Transmisiones de Inversiones que se tratan específicamente en el apartado (a) anterior) enajenada o reembolsada total o parcialmente.

El importe total invertido por el Fondo, incluidas cualesquiera reinversiones realizadas de conformidad con lo anterior, pero excluyendo las Inversiones a Corto Plazo, las Inversiones Puente y las Transmisiones de Inversiones, nunca deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Todas las contribuciones y distribuciones a los Inversores se realizarán en euros.

## 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor de una inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada

momento.

## **CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión**

#### **6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión**

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.

#### **6.2 Domicilio**

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en 32 rue de Monceau, 75008 París (Francia). A los efectos que procedan, el Fondo está constituido en España y tiene su domicilio social en la calle de Velázquez, 98, 28006 Madrid, España.

#### **6.3 Estrategia de inversión**

##### *Política de Inversión*

La Política de Inversión consistirá en proporcionar a los Inversores una revalorización del capital a largo plazo realizando inversiones mayoritarias y minoritarias principalmente en empresas privadas centradas en el sector de la "descarbonización", de rápido crecimiento, y cuya oferta de productos y/o servicios se espera que se beneficie de la transición mundial hacia una combinación energética asequible, fiable y más limpia, y del desarrollo de soluciones para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Aunque el Fondo no tiene directrices fijas, el Fondo, junto con cualesquiera Fondos Afiliados, espera invertir inicialmente entre cincuenta millones de euros (50.000.000 €) y doscientos millones de euros (200.000.000 €) por Compañía Participada (excluidas las Inversiones Puente).

El Fondo pretende invertir como inversor mayoritario, solo o junto con otros directivos, inversores industriales o financieros, o como inversor minoritario, en el marco de cualquier tipo de operaciones, incluidas las de capital de crecimiento, *buy out* u oportunidades especiales. La Política de Inversión comprenderá participaciones directas e indirectas en dichas Compañías Participadas.

La Sociedad Gestora ha diseñado el Fondo con un objetivo de inversión sostenible para contribuir a la descarbonización de la economía con una amplia gama de soluciones adaptadas y de alto impacto que incluyen: (a) eficiencia: soluciones destinadas a optimizar los usos de la energía y los materiales, (b) electrificación: soluciones que fomentan la electrificación general de las infraestructuras y los usos, (c) energía e insumos bajos en carbono: soluciones destinadas a reducir la huella de carbono de los insumos energéticos o materias primas, (d) adaptación: soluciones que reducen la exposición a los efectos o impactos del cambio climático. Para más información sobre el objetivo de inversión sostenible, consúltese el **Anexo II** de este Folleto. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, y podrá modificarse ocasionalmente con el fin de implementar cualquier cambio en la normativa antes mencionada aplicable al Fondo.

En este contexto, la Sociedad Gestora ha clasificado el Fondo con arreglo al artículo 9 del Reglamento 2019/2088. No obstante, la Sociedad Gestora señala expresamente que el marco normativo sigue siendo incierto y que puede ser necesario adaptar la clasificación del Fondo a los efectos del Reglamento 2019/2088 para reflejar las aclaraciones de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), de la UE u otros organismos reguladores. Dicha reclasificación no afectaría al enfoque operativo ni a la estrategia de impacto del Fondo.

#### *Sectores excluidos*

Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora excluye cualquier inversión en las actividades restringidas, identificadas en el **Anexo II** de este Folleto.

#### *Diversificación de la cartera*

Con el fin de diversificar sus riesgos, el Fondo no invertirá más del (i) veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en el momento de la inversión (de conformidad con la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en una única Compañía Participada, incluidas las Inversiones de Seguimiento ni del (ii) el treinta y cinco por ciento (35%) del activo invertible en el momento de la inversión (de conformidad con la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en empresas pertenecientes al mismo Grupo, sin perjuicio de la regulación incluida en la Ley 22/2014 en relación con el incumplimiento temporal del ratio de diversificación.

No obstante, a efectos de las normas de concentración y límites de inversión anteriores, se calcularán al final del Periodo de Suscripción.

A menos que se apruebe con Mayoría Ordinaria, el Fondo no podrá:

- (a) adquirir valores cotizados públicamente si el coste de adquisición agregado de las posiciones del Fondo en valores cotizados públicamente en ese momento superara el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales del Fondo (o, con la aprobación previa de una Mayoría Reforzada, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo), excluyendo a estos efectos los valores de cualquier emisor cotizado públicamente adquiridos (x) mientras el emisor era una sociedad privada; (y) con el fin de tomar una posición de control en el emisor (solo o con otros inversores) en previsión de o en relación con una operación "de privatización" o (z) en una operación negociada en privado (PIPEs) (a efectos aclaratorios se indica que la exclusión del presente apartado (a) no se aplicará a los mercados extrabursátiles); ni
- (b) invertir en cualquier fondo de capital riesgo gestionado por terceros u otro vehículo de inversión colectiva que no esté dedicado a una Inversión en Cartera específica, siempre que, para evitar dudas, el Fondo pueda invertir en fondos del mercado monetario que no sean especulativos, incluidos los importes desembolsados a la espera de la realización de una Inversión en Cartera y los ingresos procedentes de la realización de una Inversión en Cartera a la espera de una distribución a los Inversores.

#### *Préstamos*

La Sociedad Gestora podrá, en nombre del Fondo, suscribir, directa o indirectamente a través de una Sociedad Holding de Inversión, préstamos o Préstamos Puente. Los préstamos y Préstamos Puente del Fondo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a) deberán ser de corto plazo, es decir, no tener una duración superior a doce (12) meses; y
- (b) el importe total de dichos préstamos no superará en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales o (b) el importe agregado de los Compromisos No Desembolsados.

Los prestamistas o sus agentes podrán beneficiarse de una garantía otorgada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo bajo la forma de hipoteca, gravamen, prenda, cesión u otorgamiento de un derecho de garantía sobre la totalidad o parte de los Activos del Fondo y/o los Compromisos No Desembolsados agregados, incluida cualquier prenda sobre cualquier cuenta bancaria del Fondo como garantía. Además, los prestamistas o sus agentes tendrán derecho a ordenar a la Sociedad Gestora que emita solicitudes de desembolso para el reembolso de cualesquiera préstamos o líneas de crédito.

#### 6.4 Co-inversión

##### *Oportunidades de Co-inversión ofrecidas a Inversores y/o terceros*

La Sociedad Gestora deberá determinar en cada momento si existe una oportunidad de co-inversión en una Compañía Participada (las "**Oportunidades de Co-inversión**") que pueda ofrecerse a las personas que se describen a continuación.

Una vez determinada la existencia de una Oportunidad de Co-inversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha Oportunidad de Co-inversión a los Inversores, así como a cualquier otra persona, incluidos Tikehau SCA, sus Afiliadas, otros clientes o cuentas gestionadas, asesoradas o patrocinadas por el Asesor de Inversión o la Sociedad Gestora, prestamistas, consultores, asesores, inversores estratégicos y otros terceros (cada una de estas personas, un "**Co-inversor**"), con sujeción a los plazos y otras condiciones que el Asesor de Inversión y la Sociedad Gestora puedan imponer. Dichas Oportunidades de Co-inversión podrán ofrecerse a través de vehículos de inversión u otras entidades constituidas para realizar dichas inversiones, con o sin el pago de una comisión de éxito o comisión de gestión, a discreción exclusiva del Asesor de Inversión o de la Sociedad Gestora.

Las Oportunidades de Co-inversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, las Oportunidades de Co-inversión se ofrecerán en situaciones en las que los requisitos de inversión mínima de la Compañía Participada superen el importe máximo que debería invertir el Fondo.

Las Oportunidades de Co-inversión ofrecidas a los Inversores deberán, en todo caso:

- (a) regirse por el tratamiento *pari passu* entre el Fondo y los Co-inversores, y, en relación con ello:
  - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Co-inversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
  - (ii) cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Co-inversión deberán realizarse, si es posible, en el momento y en los términos y condiciones jurídicas y económicas similares a las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo; y
  - (iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Co-inversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los Co-inversores, en proporción al importe co-invertido por cada uno de ellos en el marco de

dicha Oportunidad de Co-inversión;

- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de co-inversión vinculantes y ejecutables de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento y, en particular, los acuerdos de co-inversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en los mismos cumplen lo dispuesto en el apartado (a) anterior.

La Sociedad Gestora y los Inversores en Mora no podrán realizar Co-inversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en entidades en las que el Fondo pueda invertir, salvo que previamente se apruebe con Mayoría Ordinaria. Asimismo, dichas personas no podrán co-invertir con ningún otro fondo de inversión o instrumento de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarle o venderle ninguna Inversión, salvo que sea previamente aprobado con Mayoría Ordinaria.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 y servicios de gestión a los Co-inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Co-inversión. Las cantidades percibidas en relación con dichos servicios no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales.

Los Co-inversores compartirán con el Fondo los costes y gastos relativos a las inversiones y desinversiones realizadas, en proporción a las cantidades invertidas por cada uno de ellos.

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora también podrá ofrecer Oportunidades de Co-inversión a terceros de forma discrecional.

#### *Co-inversiones junto a Sociedades Afiliadas o Fondos Afiliados*

No obstante lo anterior, el Fondo podrá co-invertir junto con Sociedades Afiliadas o Fondos Afiliados (a efectos aclaratorios, sin incluir los vehículos identificados en los párrafos anteriores de este Artículo 6.4, ya que su régimen aplicable se establece en dichos párrafos). En este caso, cada co-inversión se realizará con arreglo a términos y condiciones equivalentes (en particular, jurídicos y financieros) y de forma concomitante, tanto para la inversión inicial como para la venta (presumiblemente una operación conjunta), teniendo en cuenta al mismo tiempo las situaciones particulares de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y del Fondo (por ejemplo, situaciones relativas a los coeficientes regulatorios, tesorería neta disponible, duración de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y del Fondo, estrategia de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y del Fondo, posibilidad de salida conjunta, imposibilidad de firmar una garantía de

responsabilidades, etc.). Los Co-inversores compartirán los costes relacionados con las Inversiones, en proporción a las cantidades invertidas por cada uno y co-invertirán a prorrata de su respectivo compromiso, sujeto a las restricciones legales, regulatorias, contractuales o fiscales.

A efectos aclaratorios se deja constancia de que la Sociedad Gestora podrá constituir, gestionar y/o prestar servicios de asesoramiento a Fondos Afiliados con una estrategia de inversión sustancialmente similar o idéntica a la del Fondo, que podrán, en particular, estar ubicados en España (junto con el Fondo, los "**Vehículos Españoles de Co-inversión**").

La Sociedad Gestora informará de las condiciones de realización de estas operaciones en su informe anual de gestión que deberá presentar de conformidad con el Artículo 9.4 del Reglamento.

#### *Reasignación de inversiones entre Vehículos Españoles de Co-inversión*

La porción de Inversiones atribuible al Fondo se determinará teniendo en cuenta los Compromisos objetivo del Fondo, según determine razonablemente la Sociedad Gestora del Fondo (la "**Asignación Objetivo**"). En la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora calculará la diferencia entre la Asignación Objetivo y la parte de las Inversiones Aptas que se habría asignado al Fondo con respecto a los Vehículos Españoles de Co-inversión en caso de que dicha parte se hubiera calculado teniendo en cuenta el Compromiso Agregado efectivo en la Fecha de Cierre Final (la "**Asignación Revisada**").

En caso de que exista una desviación significativa superior al veinte por ciento (20%) entre la Asignación Objetivo y la Asignación Revisada (la "**Desviación Significativa**"), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y teniendo en cuenta los intereses de los Inversores, proceder a la reasignación de Inversiones entre los Vehículos Españoles de Co-inversión para reducir o eliminar la Desviación Significativa (la "**Reasignación de Inversiones**").

La Sociedad Gestora podrá determinar la transmisión de todos los costes y gastos relacionados con una reasignación de inversiones sobre una base justa y equitativa.

Los costes asociados a la Reasignación de Inversiones serán compartidos por los Vehículos Españoles de Co-inversión a prorrata.

La Sociedad Gestora no percibirá comisiones de transacción por las transmisiones que se realicen en el marco de una Reasignación de Inversiones.

El Fondo podrá recibir activos de los demás Vehículos Españoles de Co-inversión (e

inversamente) y pagar importes a dichos vehículos con el fin de igualar la posición de la cartera de valores de los Inversores en el Fondo tras la admisión de inversores en cualquiera de los Vehículos Españoles de Co-inversión, o cualquier aumento de los compromisos de los Inversores en dichos vehículos durante el Periodo de Suscripción. A este respecto, la Sociedad Gestora podrá determinar la transmisión de todos los costes y gastos (incluidos cualesquiera Importes de Ecuilización y Primas de Ecuilización) relacionados con la ecuilización descrita en este Artículo, sobre una base justa y equitativa.

Los importes recibidos por el Fondo y cualquier Vehículo de Co-inversión a este respecto podrán distribuirse entre los Inversores existentes a prorrata de sus respectivos Compromisos que, en el momento de que se trate, hayan sido utilizados y no hayan sido reembolsados, o se consideren reembolsados, de conformidad con los términos del presente Reglamento y dichos importes (excluidos los intereses o primas pagados por los Inversores Posteriores en los Vehículos Españoles de Co-inversión) aumentarán su respectivo Compromiso No Desembolsado, pudiendo el Fondo solicitar su desembolso al Inversor.

La Sociedad Gestora hará todo lo posible para llevar a cabo la Reasignación de Inversiones de una manera fiscalmente eficiente, con el fin de minimizar cualquier coste fiscal para el Fondo. En caso de que se cobraran impuestos en relación con la transmisión, el Fondo y los Co-inversores compartirán dichos impuestos a prorrata.

La información sobre las Reasignaciones de Inversiones se facilitará en el primer informe periódico, tras las correspondientes operaciones.

A efectos aclaratorios, las disposiciones anteriores relativas a la Desviación Significativa y la Reasignación de Inversiones no serán aplicables a los Fondos Afiliados que no sean Vehículos Españoles de Co-inversión.

#### 6.5 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá autorización previa de los Inversores adoptada por Mayoría Ordinaria y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente



de la CNMV.

#### 6.6 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **7. Remuneración de la Sociedad Gestora y del Distribuidor**

##### 7.1 Comisión de Suscripción

Un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**"), podrá cobrar de los titulares de Participaciones de Clase A una comisión de suscripción máxima a favor del Distribuidor de los siguientes importes, en función de sus Compromisos (la "**Comisión de Suscripción**"), de la siguiente manera.

<b>Clase de Participaciones</b>		<b>Comisión de Suscripción</b>
A	A1	2,50%
	A2	2,25%
	A3	2,00%
	A4	1,50%
	A5	1,00%
C y E		0,00%

A los efectos del presente Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Inversor correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de inversión y, por lo tanto, se abonará además de dicho Compromiso.

El Inversor correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Inversor al Distribuidor o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

## 7.2 Comisión de Gestión

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora percibirá una remuneración anual de las Participaciones de Clase A (la "**Comisión de Gestión**"), calculada de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al uno coma ocho por ciento (1,80%) (excluyendo impuestos) de los Compromisos Totales de los titulares de las Participaciones de Clase A. Este cálculo se realizará como si todos los Inversores hubieran suscrito desde el comienzo del Periodo de Inversión;
- (b) Desde la Fecha Límite y hasta el final de la liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión anual será igual uno coma ocho por ciento (1,80%) (excluyendo impuestos) de la parte proporcional de los Compromisos Totales de las Participaciones de Clase A con respecto a los Compromisos Totales aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones, excluyendo el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido reembolsadas, vendidas o distribuidas a los Inversores, total o parcialmente, o que hayan sido totalmente amortizadas.

No se cobrará Comisión de Gestión respecto de Compromisos que hayan sido suscritos por titulares de Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase E.

La Comisión de Gestión será exigible desde el comienzo del Periodo de Inversión y hasta la fecha de la liquidación final del Fondo y se calculará y facturará por la Sociedad Gestora trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual. La Comisión de Gestión se devengará por primera vez al inicio del Periodo de Inversión sobre una base *pro rata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora a su entera discreción, si bien esta no podrá ser posterior al 31 de diciembre del periodo contable correspondiente.

La Comisión de Gestión estará exenta de IVA, que en caso de que sea aplicable será repercutido al Fondo.

Al final de cada periodo contable, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados deberán calcular, respecto del periodo contable pertinente, la suma de todos los importes, ingresos u honorarios que la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversión hayan recibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por parte del Fondo, desinversiones (exceptuando las Co-inversiones), incluyendo, en aras de la claridad (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibida como resultado de la asistencia a reuniones del consejo, servicios de asesoramiento o consultoría, y

honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas (colectivamente, "**Ingresos Adicionales**"), teniendo en cuenta que los Ingresos Adicionales (excluyendo impuestos) que se acepten y retengan durante un periodo contable se compensarán con la Comisión de Gestión y se restarán de la misma.

En la medida en que dichas compensaciones reduzcan por debajo de cero la Comisión de Gestión correspondiente a un determinado trimestre, dichas compensaciones se arrastrarán y reducirán los pagos subsiguientes de la Comisión de Gestión.

No obstante cualquier indicación en contrario: (i) cualquier descuento ordinario por productos, servicios u otros beneficios no monetarios puestos a disposición de los consejeros, directivos o empleados de cualquier Compañía Participada y sus Afiliadas, y que también se pongan a disposición de los miembros de la Sociedad Gestora y (ii) cualesquiera honorarios o gastos de mercado cargados y percibidos y retenidos por la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliados o miembros de la Sociedad Gestora de cualquier Compañía Participada y sus Afiliados o filiales en relación con los servicios de administración prestados por cualquiera de los anteriores a dicha Compañía Participada o filial (inclusive en relación con la provisión y disposición de espacio o instalaciones de oficina, la provisión y contratación de consejeros, directivos u otro personal local, la prestación de servicios de administración jurídica y contable y otros servicios administrativos generales), en cada caso no se considerarán Ingresos Adicionales y, por lo tanto, no se compensarán contra la Comisión de Gestión.

Ninguna disposición impedirá (ni se entenderá que impide) a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Afiliadas ceder o de otro modo pignorar u otorgar garantías sobre sus derechos, incluyendo, a efectos aclaratorios, sus derechos relativos a las comisiones y a la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora rendirá cuentas del importe de los Ingresos Adicionales, los Gastos Operativos y los Costes de Operaciones Fallidas en el informe anual del Fondo.

La Sociedad Gestora utilizará la Comisión de Gestión que perciba para abonar la remuneración debida al Asesor de Inversión en virtud del Acuerdo de Subasesoramiento.

La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión serán responsables de todos sus gastos ordinarios, incluyendo la remuneración de sus empleados, alquileres, suministros y otros conceptos similares.

### 7.3 Comisión de Éxito

Las Participaciones de Clase C tendrán derecho a percibir el Carry, de conformidad con las Reglas de Prelación incluidas en este Folleto y en el Reglamento.

El cincuenta por ciento (50%) de las cantidades atribuidas al Carry no se distribuirá a los titulares de Participaciones de Clase C, sino que se abonará a una cuenta de reserva, hasta que los titulares de Participaciones de Clase A hayan recibido el importe desembolsado de su Compromiso y el Retorno Preferente, conforme se prevé en el Reglamento.

## **8. Gastos**

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo del mayor de los siguientes importes: (a) cero coma cinco por ciento (0,50%) de los Compromisos Totales, y (b) quinientos mil euros (500.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo tras la finalización del Período de Colocación.

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la

Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sean Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Folleto no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversión los gastos que estos hayan pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión pueda haber recuperado de las Compañías Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Folleto y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

*[Sigue hoja de firmas]*

## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

REGLAMENTO DE GESTIÓN

**March Energy Transition Fund, F.C.R.**

Actualizado en noviembre de 2023

## ÍNDICE

DEFINICIONES .....	3
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL .....	19
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO .....	19
ARTÍCULO 2. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	19
ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE CO-INVERSIÓN, REASIGNACIÓN DE INVERSIONES ENTRE CO-INVERSORES Y CONFLICTOS DE INTERESES .....	23
ARTÍCULO 4. DURACIÓN .....	28
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....	31
ARTÍCULO 5. LA SOCIEDAD GESTORA .....	31
ARTÍCULO 6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL DISTRIBUIDOR.....	34
ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	39
ARTÍCULO 8. EL RÉGIMEN DE LOS INVERSORES Y LA JUNTA DE INVERSORES .....	40
ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES .....	43
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES .....	46
ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES .....	46
ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....	47
ARTÍCULO 12. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES .....	48
ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES .....	48
ARTÍCULO 14. INVERSORES EN MORA.....	52
ARTÍCULO 15. REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.....	55
ARTÍCULO 16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	55
ARTÍCULO 17. PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES.....	60
ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIONES TEMPORALES .....	64
CAPÍTULO V. VALORACIÓN, CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS .....	66
ARTÍCULO 19. VALORACIÓN .....	66
ARTÍCULO 20. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS.....	66
ARTÍCULO 21. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES .....	67
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES .....	68
ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ....	68
ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO .....	69
ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO .....	70
ARTÍCULO 25. AUSENCIA DE TRATO PREFERENTE.....	71
ARTÍCULO 26. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....	71



## DEFINICIONES

<b>Acuerdo de Sub-Asesoramiento</b>	El acuerdo celebrado entre la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversiones.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso en el Fondo.
<b>Afiliada(s)</b>	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en adelante la " <b>Ley del Mercado de Valores</b> "). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades en Cartera no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades en Cartera.
<b>AIFM</b>	Significa los gestores de fondos de inversión alternativos, tal y como se define en la Directiva AIFM.
<b>Artículo(s)</b>	Cualquier artículo del presente Reglamento.
<b>Asesor de Inversión</b>	Tikehau Capital North America LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, registrada como asesor de inversiones en virtud de la Ley estadounidense de Asesores de Inversiones de 1940 ( <i>U.S. Investment Advisers Act of 1940</i> ), con sus modificaciones, y sujeta a la supervisión de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos ( <i>U.S. Securities and Exchange Commission</i> ) de conformidad con la Ley de

Asesores (*Advisers Act*).

**Asignación Objetivo**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.12 del presente Reglamento.

**Asignación Revisada**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.12 del presente Reglamento.

**Beneficios Netos**

La contraprestación recibida en efectivo y/o en especie por el Fondo con respecto a la realización o reembolso de la totalidad o parte de una Inversión, menos los gastos en que haya incurrido el Fondo con respecto a la realización o reembolso de dicha Inversión, incrementada por los dividendos, intereses o ingresos percibidos por el Fondo menos los gastos en que haya incurrido el Fondo con respecto a dichos dividendos, intereses o ingresos.

**Carry**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.11(b)(iv) del presente Reglamento.

**Causa**

Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente y que haya causado pérdidas financieras:

- (a) incumplimiento material por cualquiera del Asesor de Inversión, por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo;
- (b) fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, o por cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
- (c) condena penal de cualquiera de los miembros del Asesor de Inversión, de la Sociedad Gestora, o de

cualquiera de los administradores de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad del Fondo, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo.

<b>Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5 del presente Reglamento.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Co-Inversor(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
<b>Comisión de Suscripción</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.12 del presente Reglamento.
<b>Compromiso</b>	El importe que un Inversor se ha obligado a invertir en el Fondo, en el Fondo, como se establece en el Acuerdo de Suscripción o en el Contrato de Transmisión de dicho Inversor, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, o de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
<b>Compromiso(s) Desembolsado(s)</b>	Significa, en relación con cada uno de los Inversores, los importes pagados por dicho Inversor al Fondo (es decir, en virtud de una Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso, excluidos cualesquiera importes pagados en concepto de Prima de Ecuilización y Comisión de Suscripción.
<b>Compromiso(s) No Desembolsado(s)</b>	Significa el importe del Compromiso de un Inversor del que la Sociedad Gestora todavía tiene derecho a disponer, de conformidad con el presente Reglamento.
<b>Compromisos Totales</b>	La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Inversores en cada

momento.

**Contrato de Transmisión**

Significa el acuerdo, establecido en cualquier forma que decida la Sociedad Gestora, en virtud del cual el adquirente de las Participaciones se adhiere al presente Reglamento y se compromete irrevocablemente a desembolsar al Fondo un importe igual al Compromiso No Desembolsado correspondiente a las Participaciones adquiridas en los términos y condiciones previstos en dicho acuerdo de transmisión.

**Coste de Adquisición**

Significa el precio efectivamente pagado por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Sociedad en Cartera incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

**Costes de Operaciones Fallidas**

Significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversiones que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo

**CRS**

Significa el Estándar de la OCDE: Estándar Común de Reporte (CRS) y cualquier otra norma, presente o futura, interpretación oficial o práctica adoptada, de acuerdo con los estándares de la OCDE.

**Cuenta Principal**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.14 del presente Reglamento.

**Depositario**

BANCO INVERISIS, S.A., con registro en la CNMV que desarrollará las funciones establecidas en el Folleto Informativo del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 22/2014.

**Desembolso(s)**

Significa los desembolsos de Compromisos de los

Inversores.

<b>Desviación Significativa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.13 del presente Reglamento.
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	Todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y días festivos en Madrid y de París. A menos que se refiera expresamente a día o días hábiles, toda referencia a los días en el presente Reglamento se entenderá hecha a los días naturales.
<b>Directiva AIFM</b>	Significa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 1095/2010.
<b>Directrices de Presentación de Informes</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
<b>Directrices de Valoración</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.
<b>Distribución(es)</b>	Cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Inversores, incluyendo, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación.
<b>Distribución(es) Temporal(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
<b>Distribuidor</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.12 del presente Reglamento.
<b>Duración</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1 del presente Reglamento.

<b>FATCA</b>	Las Secciones de la 1471 a la 1474 del Código Tributario Estadounidense, o a cualquier regulación futura o interpretación oficial de las ésta; a cualquier acuerdo que se firme al amparo de lo estipulado en la Sección 1471(b) del Código Tributario Estadounidense; o a cualquier normativa tributaria o regulatoria, regla o práctica que se adopte a consecuencia de cualquier Acuerdo intergubernamental firmado para la implementación de dichas Secciones del Código Tributario Estadounidense
<b>Fecha de Desembolso</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.16 del presente Reglamento.
<b>Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.9 del presente Reglamento.
<b>Fecha del Acuerdo de Cese con Causa</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.6 del presente Reglamento.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	Significa el último día del Periodo de Suscripción.
<b>Fecha del Primer Cierre</b>	La fecha en la cual tiene lugar el primer cierre del Fondo (excluyendo cualquier cierre en el que la Sociedad Gestora del Fondo, Banca March, S.A. y/o sus Afiliadas sean los únicos Inversores), a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bajo su responsabilidad, la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.8 del presente Reglamento.
<b>Fecha Límite</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.6 del presente Reglamento.
<b>Flujo de Caja Acumulado</b>	Significa, en la fecha de cálculo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- el importe total pagado al Fondo por los Inversores, respecto de sus Participaciones,</li> </ul>

incluidos todos los reembolsos al Fondo de Distribuciones Temporales, excluyendo: cualquier Prima de Ecuilización pagada por los Inversor Posteriores de conformidad con el Artículo 13.11 y (ii) cualquier Interés Devengado pagado por los Inversores en Mora de conformidad con el Artículo 14.1; menos

- el importe total distribuido por el Fondo a los Inversores, con respecto a sus Participaciones, incluidas las Inversiones distribuidas en especie y cualquier Distribución, pero excluyendo cualquier Prima de Ecuilización pagada a los Inversores preexistentes.

<b>Folleto Informativo</b>	Significa el folleto informativo del Fondo.
<b>Fondo</b>	MARCH ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R.
<b>Fondo(s) Afiliado(s)</b>	Significa cualquier fondo o mandato gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.16 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.17 del presente Reglamento.
<b>Grupo</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio.
<b>Importe Invertido</b>	Significa el importe total del Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo.
<b>Importe(s) de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.8 del presente Reglamento.
<b>Información Confidencial</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.2 del presente Reglamento.
<b>Información CRS</b>	Significa la información solicitada por la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o por cualquier

intermediario (o su agente) relacionada con la regulación CRS, que la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o cualquier intermediario determine que es razonable solicitar en relación con la normativa CRS.

**Información FATCA**

Significa la información requerida por la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o por cualquier intermediario (o su agente), en relación con la normativa FATCA, que la Sociedad Gestora (por cuenta del Fondo) o cualquier intermediario determinen que es razonable solicitar de acuerdo con la normativa FATCA.

**Ingresos Adicionales**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.5 del presente Reglamento.

**Interés de los Inversores**

Significa el interés general de todo Inversor en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso, (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento, de forma distinta al resto de los Inversores, o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones, que afecte a dicho Inversor.

**Inversión**

Significa cualquier inversión realizada o por realizar (según el contexto) por el Fondo, ya sea directa o indirectamente a través de una o más Sociedades Holding de Inversión.

**Inversión a Corto Plazo**

Significa lo totalidad o parte de cualquier Inversión materializada o reembolsada al Fondo o cualquier Inversión reembolsada por una Sociedad en Cartera en un plazo inferior a doce (12) meses desde que se realizó la Inversión.

**Inversión Puente**

Significa:

- la totalidad o parte de una Inversión realizada



por el Fondo (ya sea directa o indirectamente a través de una o más Sociedades Holding de Inversión) con vistas a, en el momento de realizar la inversión, una transferencia a un tercero que se producirá, en cada caso, en menos de doce (12) meses desde la fecha de la Inversión; y

- cualquier importe solicitado por la Sociedad Gestora para garantizar, o proporcionar seguridad para la realización de una Inversión, y que se reembolse en un plazo de doce (12) meses;

especificándose que la Inversión Puente que no se haya reembolsado al Fondo o transferido a un tercero dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de realización de la Inversión Puente se considerará una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.

**Inversión(es) de Seguimiento** Significa a una Inversión que es una inversión adicional en una Sociedad de Cartera o una Inversión en una Afiliada en la que el Fondo tiene un interés efectivo (directa o indirectamente) en el momento de la inversión.

**Inversiones en Cartera** Significa cualquier inversión realizada o que vaya a realizar el Fondo en una Sociedad en Cartera, ya sea directa o indirectamente a través de una o más sociedades, asociaciones o cualquier otra entidad total o parcialmente participada por el Fondo, incluidas las Co-Inversiones, constituidas o adquiridas con el fin de llevar a cabo inversiones, inversiones puente y/o sindicadas y cuya finalidad principal sea poseer Sociedades en Cartera.

**Inversor(es)** Significa cualquier persona que suscriba un Compromiso mediante la suscripción de un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitida por la Sociedad Gestora como Inversor del Fondo.

<b>Inversor(es) Apto(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
<b>Inversor(es) en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
<b>Inversor(es) Posterior(es)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
<b>Inversor Recalcitrante</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.15 del presente Reglamento.
<b>Invest Europe</b>	Significa " <i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> " (antes EVCA).
<b>IVA</b>	Significa el impuesto sobre el valor añadido.
<b>Junta de Inversores</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4 del presente Reglamento.
<b>Ley 22/2014</b>	Significa la ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
<b>Ley de Auditoría de Cuentas</b>	Significa la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
<b>Mayoría Ordinaria</b>	Significa el acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con una mayoría simple de los votos válidamente emitidos (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de los Inversores presentes en la junta. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, cualquier Inversor que incurra en conflicto de interés y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos

Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

**Mayoría Reforzada**

Significa el acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores que incurran en conflicto de interés, cualquier Inversor que incurra en conflicto de interés y los Inversores en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

**Negligencia Grave**

Significa (i) un incumplimiento de cualquier disposición sustancial del Reglamento o del Folleto Informativo del Fondo que sea financiera y materialmente perjudicial para el Fondo o los Inversores, o (ii) una conducta dolosa financiera y materialmente perjudicial para el Fondo o los Inversores, un delito penal.

**Obligación de Reintegro**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.14 del presente Reglamento.

**OCDE**

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

**Oportunidad(es) de Co-Inversión**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.

**Pago(s) Temporal(es)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.5 del presente Reglamento.

**Parte Indemnizable**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.11 del presente Reglamento.

<b>Participaciones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase A</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase A1</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase A2</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase A3</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase A4</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase A5</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase C</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase E</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
<b>Participaciones del Inversor en Mora</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.8 del presente Reglamento.
<b>Participaciones Propuestas</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Colocación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Desinversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.10 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

<b>Persona(s) Indemnizable(s)</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.10 del presente Reglamento.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	Significa con respecto a cualquier persona física, su cónyuge o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
<b>Política de Inversión</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.4 del presente Reglamento.
<b>Préstamo Puente</b>	Significa una línea de crédito puesta a disposición por los Prestamistas del Préstamo Puente en forma de disposición a corto plazo por una duración máxima de 364 días con el fin de facilitar la adquisición de Inversiones o con fines de capital circulante mediante préstamos en lugar de, con antelación a, o simultáneamente con los Desembolsos de Compromisos de los Inversores.
<b>Prima de Ecuilización</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.11 del presente Reglamento.
<b>Proporción de las Participaciones de Clase A y C</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.11 del presente Reglamento.
<b>Proporción de las Participaciones de Clase E</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.11 del presente Reglamento.
<b>Reasignación de Inversiones</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.13 del presente Reglamento.
<b>Reglamento</b>	El presente reglamento de gestión.
<b>Reglamento de Taxonomía</b>	Significa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

<b>Reglas de Prelación</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.10 del presente Reglamento.
<b>Reglamento SFDR</b>	Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.
<b>Requerimiento de Cese</b>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Reglamento.
<b>Retorno Preferente</b>	Significa el importe obtenido aplicando un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre una base de 365 días y capitalizado anualmente en cada fecha contable, al importe positivo del Flujo de Caja Acumulado calculado sobre una base diaria, y por primera vez en la Fecha del Primer Cierre.
<b>Sociedad Gestora</b>	TIKEHAU INVESTMENT MANAGEMENT SAS, una Sociedad francesa por acciones simplificada inscrita en el Registro Mercantil de París ( <i>Registre du Commerce et des Sociétés</i> ) bajo el número 491 909 446, con domicilio social en 32, rue de Monceau 75008 París, Francia, aprobada por la AMF como empresa de gestión de carteras ( <i>société de gestion de portefeuille</i> ) bajo el número GP-07000006 y autorizado como gestor de fondos de inversión alternativos en virtud de la Directiva AIFM en su calidad de AIFM del Fondo.
<b>Sociedad Holding de Inversión</b>	Significa una sociedad, asociación o cualquier otra entidad total o parcialmente participada por el Fondo, incluidas las Co-Inversiones, constituida o adquirida con el fin de realizar inversiones, inversiones puente y/o sindicadas y cuyo objetivo principal sea poseer Sociedades en Cartera.
<b>Sociedad(es) en Cartera</b>	Significa cualquier entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que el Fondo mantenga

una inversión de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

**Sociedad(es) Afiliada(s)**

Significa cualquier sociedad o vehículo (i) controlado por la Sociedad Gestora; (ii) cualquier sociedad que controle a la Sociedad Gestora; (iii) cualquier filial de la sociedad matriz de la Sociedad Gestora; (iv) cualquier sociedad con la que la Sociedad Gestora tenga directivos o gestores en común que desempeñen funciones de gestión de inversiones por cuenta de la sociedad, gestión de carteras de cuentas para terceros o gestión de instituciones de inversión colectiva o asesoramiento en materia de entretenimiento o asesoramiento a empresas sobre estructuración de capital, estrategia industrial y cuestiones relacionadas, así como prestación de servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas.

**Solicitud de Desembolso**

Significa cada uno de los requerimientos (*capital call*) que la Sociedad Gestora remite a los Inversores para que hagan efectiva una aportación al Fondo dentro de los límites de su Compromiso No Desembolsado, en los términos previstos por el Artículo 13.16 del presente Reglamento.

**Transmisión(es)**

Significa la transmisión de la propiedad por parte de un Inversor de la totalidad o parte de sus Participaciones, de cualquier manera, incluyendo, pero sin limitarse a ello, por medio de la venta, la transferencia, el intercambio, la liquidación, el canje, la aportación, la prenda, la carga, el acuerdo de distribución, la cesión de valores o la transferencia de activos y pasivos.

**Transmisión(es) Permitida(s)**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.6 del presente Reglamento.

**Valor o Valoración**

Significa, en relación con una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las Directrices de Valoración preparadas o recomendadas en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada

momento.

**Vehículos Españoles de Co-  
Inversión**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.10 del presente Reglamento.



## **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO**

- 1.1 MARCH ENERGY TRANSITION FUND, F.C.R. (en adelante, el "**Fondo**") se constituye como un Fondo de capital de riesgo que se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por su Folleto Informativo y, en su defecto, por la Ley 22/2014, así como cualquier disposición que lo modifique o sustituya.
- 1.2 El Fondo deberá, en el momento de la primera inversión en una sociedad en cartera, invertir en activos incluidos en el coeficiente de inversión obligatorio del artículo 13 de la Ley 22/2014 en un porcentaje que represente al menos el sesenta por ciento (60%) de los activos computables, tal y como se definen en el artículo 18 de la Ley 22/2014.
- 1.3 El Fondo es un patrimonio independiente sin personalidad jurídica, que pertenece a los Inversores, y que estará gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sobre el mismo sin ser su propietaria, con el asesoramiento del Asesor de Inversión según lo previsto en el Artículo 5.8.
- 1.4 A menos que el contexto exija lo contrario, las palabras y expresiones que no estén definidas en el presente Reglamento tendrán el mismo significado que las establecidas en el correspondiente Folleto Informativo del Fondo.

## **ARTÍCULO 2. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO**

### *Objetivos y métodos de inversión*

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales y minoritarias, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, *warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable.
- 2.2 Además, el objetivo del Fondo podrá ampliarse a las siguientes actividades:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de sociedades no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales sociedades sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.
- (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

2.3 De conformidad con el objetivo principal del Fondo, podrá conceder préstamos a los accionistas, y, sólo para las inversiones que forman parte del coeficiente de inversión obligatorio, podrá conceder otras formas de financiación. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora o del Asesor de Inversión, también podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades en Cartera que cumplan la Política de Inversión.

2.4 La Sociedad Gestora realizará las inversiones y desinversiones del Fondo de acuerdo con la política de inversión que se expone a continuación y, en todo caso, cumpliendo con las limitaciones previstas en este Reglamento, en la Ley 22/2014 y en cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

#### *Política de Inversión*

2.5 La política de inversión consistirá en proporcionar a los inversores una revalorización del capital a largo plazo realizando inversiones mayoritarias y minoritarias principalmente en empresas privadas centradas en el sector de la "descarbonización", de rápido crecimiento, y cuya oferta de productos y/o servicios se espera que se beneficie de la transición mundial hacia una combinación

energética asequible, fiable y más limpia, y del desarrollo de soluciones para la adaptación y mitigación del cambio climático.

- 2.6 Aunque el Fondo no tiene directrices fijas, el Fondo, junto con cualesquiera Fondos Afiliados, espera invertir inicialmente entre cincuenta millones de euros (50.000.000 €) y doscientos millones de euros (200.000.000 €) por Sociedad en Cartera (excluidas las Inversiones Puente).
- 2.7 El Fondo pretende invertir como inversor mayoritario, solo o junto con otros directivos, inversores industriales o financieros, o como inversor minoritario, en el marco de cualquier tipo de operaciones, incluidas las de crecimiento de capital, *buy-out* u oportunidades especiales. La Política de Inversión comprenderá participaciones directas e indirectas en dichas Sociedades en Cartera.
- 2.8 La Sociedad Gestora ha desarrollado el Fondo con un objetivo de inversión sostenible para contribuir a la descarbonización de la economía con una amplia gama de soluciones adaptadas y de alto impacto que incluyen: (a) eficiencia: soluciones destinadas a optimizar los usos de la energía y los materiales, (b) electrificación: soluciones que fomentan la electrificación general de las infraestructuras y los usos, (c) energía e insumos bajos en carbono: soluciones destinadas a reducir la huella de carbono de los insumos energéticos o materias primas, (d) adaptación: soluciones que reducen la exposición a los efectos o impactos del cambio climático. Para más información sobre el objetivo de inversión sostenible, consúltese el Anexo I del Folleto Informativo. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, y podrá modificarse ocasionalmente con el fin de implementar cualquier cambio en la normativa antes mencionada aplicable al Fondo.
- 2.9 En este contexto, la Sociedad Gestora ha clasificado el Fondo con arreglo al artículo 9 del Reglamento SFDR. No obstante, la Sociedad Gestora señala expresamente que el marco normativo sigue siendo incierto y que puede ser necesario adaptar la clasificación SFDR del Fondo para reflejar las aclaraciones de las Autoridades Europeas de Supervisión, la UE u otros organismos reguladores. Dicha reclasificación no afectaría al enfoque operativo ni a la estrategia de impacto del Fondo.

#### *Sectores excluidos*

- 2.10 Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora excluye cualquier inversión en las actividades restringidas, identificadas en el Anexo I del Folleto Informativo.

### *Colocación de las inversiones y diversificación de la cartera*

- 2.11 Con el fin de diversificar sus riesgos, el Fondo no invertirá más del (i) veinticinco por ciento (25%) del activo invertible en el momento de la inversión (de conformidad con la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en una única Sociedad en Cartera, incluidas las Inversiones de Seguimiento o del (ii) treinta y cinco por ciento (35%) del activo invertible en el momento de la inversión (de conformidad con la definición de activo invertible contenida en la Ley 22/2014) en empresas pertenecientes al mismo Grupo, sin perjuicio de la regulación incluida en la Ley 22/2014 en relación con el incumplimiento temporal del ratio de diversificación.
- 2.12 No obstante, a efectos de las normas de concentración y límites de inversión anteriores, se calcularán al final del Periodo de Suscripción.
- 2.13 A menos que lo apruebe una Mayoría Ordinaria, el Fondo no podrá:
- (a) adquirir valores cotizados si el coste de adquisición agregado de las posiciones del Fondo en valores cotizados en ese momento superara el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales (o, con la aprobación previa de una Mayoría Reforzada, hasta el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales), excluyendo a estos efectos los valores de cualquier emisor cotizado adquiridos (x) mientras el emisor sea una sociedad privada; (y) con el fin de tomar una posición de control en el emisor (solo o con otros inversores) en previsión de o en relación con una operación "de privatización" o (z) en una operación negociada en privado (PIPEs) (a efectos aclaratorios se indica que la exclusión del presente apartado (a) no se aplicará a los mercados extrabursátiles); ni
  - (b) invertir en cualquier fondo de capital riesgo gestionado por terceros u otro instrumento de inversión colectiva que no esté dedicado a una Inversión de Cartera específica, siempre que, para evitar dudas, el Fondo pueda invertir en fondos del mercado monetario que no sean especulativos, incluidos los importes desembolsados a la espera de la realización de una Inversión en Cartera y los ingresos procedentes de la realización de una Inversión en Cartera a la espera de una distribución a los Inversores.

### *Préstamos*

- 2.14 La Sociedad Gestora podrá, en nombre del Fondo, suscribir, directa o indirectamente a través de una Sociedad Holding de Inversión, préstamos o Préstamos Puente. Los préstamos y Préstamos Puente deberán cumplir los siguientes requisitos:
- (a) deberán ser de corto plazo, es decir, no tener una duración superior a doce

(12) meses; y

(b) el importe total de dichos préstamos no superará en ningún momento el menor de los siguientes importes: (a) el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales o (b) el importe agregado de los Compromisos No Desembolsados.

2.15 Los prestamistas o sus agentes podrán beneficiarse de una garantía otorgada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo bajo la forma de hipoteca, gravamen, prenda, cesión u otorgamiento de un derecho de garantía sobre la totalidad o parte de los activos del Fondo y/o los Compromisos No Desembolsados agregados, incluida cualquier prenda sobre cualquier cuenta bancaria del Fondo como garantía. Además, los prestamistas o sus agentes tendrán derecho a ordenar a la Sociedad Gestora que emita solicitudes de desembolso para el reembolso de cualesquiera préstamos o líneas de crédito.

### **ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE CO-INVERSIÓN, REASIGNACIÓN DE INVERSIONES ENTRE CO-INVERSORES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

#### *Oportunidades de Co-Inversión ofrecidas a Inversores y/o terceros*

3.1 La Sociedad Gestora deberá determinar en cada momento si existe una oportunidad de co-inversión en una Sociedad en Cartera (las "**Oportunidades de Co-Inversión**") que pueda ofrecerse a las personas que se describen a continuación.

3.2 Una vez determinada la existencia de una Oportunidad de Co-Inversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha Oportunidad de Co-Inversión a los Inversores, así como a cualquier otra persona, incluidos Tikehau SCA, sus Afiliadas, otros clientes o cuentas gestionadas, asesoradas o patrocinadas por el Asesor de Inversión o la Sociedad Gestora, prestamistas, consultores, asesores, inversores estratégicos y otros terceros (cada una de estas personas, un "**Co-Inversor**"), con sujeción a los plazos y otras condiciones que el Asesor de Inversión y la Sociedad Gestora puedan imponer. Dichas oportunidades de co-inversión podrán ofrecerse a través de vehículos de inversión u otras entidades constituidas para realizar dichas inversiones, con o sin el pago de una comisión de éxito o comisión de gestión, a discreción del Asesor de Inversión o de la Sociedad Gestora.

3.3 Las Oportunidades de Co-Inversión no se realizarán en detrimento de los derechos de inversión propios del Fondo y, en general, las Oportunidades de Co-Inversión se ofrecerán en situaciones en las que los requisitos de inversión mínima de la Sociedad en Cartera superen el importe máximo que debería invertir el Fondo.

3.4 Las Oportunidades de Co-Inversión ofrecidas a los Inversores deberán, en todo caso:

- (a) regirse por el tratamiento *pari passu* entre el Fondo y los Co-Inversores, y, en relación con ello:
  - (i) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier Co-Inversor no serán más favorables que los ofrecidos al Fondo;
  - (ii) cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Co-Inversión deberán realizarse, si es posible, en el momento y en los términos y condiciones jurídicas y económicas similares a las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo; y
  - (iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una Oportunidad de Co-Inversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y los Co-Inversores, en proporción al importe co-invertido por cada uno de ellos en el marco de dicha Oportunidad de Co-Inversión;
- (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de co-inversión vinculantes y ejecutables de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de co-inversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en los mismos cumplen lo dispuesto en el apartado (a) anterior.

3.5 La Sociedad Gestora y los Inversores en Mora no podrán realizar Co-Inversiones con el Fondo ni invertir, directa o indirectamente, en entidades en las que el Fondo pueda invertir, salvo que previamente lo apruebe una Mayoría Ordinaria. Asimismo, dichas personas no podrán co-invertir con ningún otro fondo de inversión o instrumento de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarle o venderle ninguna Inversión, salvo que sea previamente aprobado por una Mayoría Ordinaria.

3.6 La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 y servicios de gestión a los Co-Inversores en el marco de cualquier Oportunidad de Co-Inversión. Las cantidades percibidas en relación con dichos servicios no tendrán la consideración de Ingresos Adicionales.

3.7 Los Co-Inversores compartirán con el Fondo los costes y gastos relativos a las inversiones y desinversiones realizadas, en proporción a las cantidades invertidas por cada uno de ellos.

3.8 Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora también podrá ofrecer

Oportunidades de Co-Inversión a terceros de forma discrecional.

Co-Inversiones junto a Sociedades Afiliadas o Fondos Afiliados

- 3.9 No obstante lo anterior, el Fondo podrá co-invertir junto con Sociedades Afiliadas o Fondos Afiliados (a efectos aclaratorios, sin incluir los vehículos identificados en los artículos anteriores, ya que su régimen aplicable se establece en dichos artículos). En este caso, cada Co-Inversión se realizará con arreglo a términos y condiciones equivalentes (en particular, jurídicos y financieros) y de forma simultánea, tanto para la inversión inicial como para la venta (presumiblemente una operación conjunta), teniendo en cuenta al mismo tiempo las situaciones particulares de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y del Fondo (por ejemplo, situaciones relativas a los coeficientes regulatorios, tesorería neta disponible, duración de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y del Fondo, estrategia de los Fondos Afiliados y/o Sociedades Afiliadas en cuestión y del Fondo, posibilidad de salida conjunta, imposibilidad de firmar una garantía de responsabilidades, etc.). Los Co-Inversores compartirán los costes relacionados con las Inversiones, en proporción a las cantidades invertidas por cada uno y co-invertirán a prorrata de su respectivo compromiso, sujeto a las restricciones legales, regulatorias, contractuales o fiscales.
- 3.10 A efectos aclaratorios se deja constancia de que la Sociedad Gestora podrá constituir, gestionar y/o prestar servicios de asesoramiento a Fondos Afiliados con una estrategia de inversión sustancialmente similar o idéntica a la del Fondo, y que podrán estar ubicados en España (junto con el Fondo, los "**Vehículos Españoles de Co-Inversión**").
- 3.11 La Sociedad Gestora informará de las condiciones de realización de estas operaciones en su informe anual de gestión que deberá presentar conforme al Artículo 9.4.

Reasignación de inversiones entre Vehículos Españoles de Co-Inversión

- 3.12 La proporción de Inversiones atribuible al Fondo se determinará teniendo en cuenta los Compromisos objetivo del Fondo, según determine razonablemente la Sociedad Gestora del Fondo (la "**Asignación Objetivo**"). En la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora calculará la diferencia entre la Asignación Objetivo y la parte de las Inversiones que se habría asignado al Fondo con respecto a los Vehículos Españoles de Co-Inversión en caso de que dicha parte se hubiera calculado teniendo en cuenta los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final (la "**Asignación Revisada**").
- 3.13 En caso de que exista una desviación significativa superior al veinte por ciento

(20%) entre la Asignación Objetivo y la Asignación Revisada (la "**Desviación Significativa**"), la Sociedad Gestora podrá, a su discreción y teniendo en cuenta los intereses de los Inversores, proceder a la reasignación de Inversiones entre los Vehículos Españoles de Co-Inversión para reducir o eliminar la Desviación Significativa (la "**Reasignación de Inversiones**").

- 3.14 La Sociedad Gestora podrá determinar la transmisión de todos los costes y gastos relacionados con una Reasignación de Inversiones sobre una base justa y equitativa.
- 3.15 Los costes asociados a la Reasignación de Inversiones serán compartidos por los Vehículos Españoles de Co-Inversión a *prorrata*.
- 3.16 La Sociedad Gestora no percibirá comisiones de transacción por las transmisiones que se realicen en el marco de una Reasignación de Inversiones.
- 3.17 El Fondo podrá recibir activos de los demás Vehículos Españoles de Co-Inversión (e inversamente) y pagar importes a dichos vehículos con el fin de ajustar la posición de la cartera de valores de los Inversores en el Fondo tras la admisión de inversores en cualquiera de los Vehículos Españoles de Co-Inversión, o cualquier aumento de los compromisos de los Inversores en dichos vehículos durante el Periodo de Suscripción. En este sentido, la Sociedad Gestora podrá determinar la transmisión de todos los costes y gastos (incluidos cualesquiera Importes de Ecuilización y Primas de Ecuilización) relacionados con la ecualización descrita en este Artículo 3.17, sobre una base justa y equitativa.
- 3.18 Los importes recibidos por el Fondo y cualquier Vehículo de Co-Inversión podrán distribuirse entre los inversores existentes a *prorrata* de sus respectivos Compromisos que, en dicho momento, hayan sido utilizados y no hayan sido reembolsados, o se consideren reembolsados, de conformidad con los términos del presente Reglamento y dichos importes (excluidos los intereses o primas pagados por los Inversores Posteriores en los Vehículos Españoles de Co-Inversión) aumentarán su respectivo Compromiso No Desembolsado, pudiendo el Fondo solicitar su desembolso al Inversor.
- 3.19 La Sociedad Gestora hará todo lo posible para llevar a cabo la Reasignación de Inversiones de una manera fiscalmente eficiente, con el fin de minimizar cualquier coste fiscal para el Fondo. En caso de que se cobraran impuestos en relación con la transmisión, el Fondo y los Co-Inversores compartirán dichos impuestos a *prorrata*.
- 3.20 La información sobre las Reasignaciones de Inversiones se facilitará en el primer informe periódico, tras las correspondientes operaciones.
- 3.21 A efectos aclaratorios, las disposiciones anteriores relativas a la Desviación Significativa y la Reasignación de Inversiones no serán aplicables a los Fondos Afiliados que no sean



Vehículos Españoles de Co-Inversión.

*Conflictos de Interés*

- 3.22 La Sociedad Gestora notificará inmediatamente a los Inversores cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo, los Fondos Afiliados y/o sus Sociedades en Cartera, incluyendo, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades en Cartera y (ii) los Fondos Afiliados cualquiera de los Inversores, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, cuando desempeñen una función de gestión, asesoramiento o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que hayan sido resueltos de conformidad con los procedimientos internos del Grupo de la Sociedad Gestora no tendrán que ser notificados a los Inversores.

*Inversiones en sociedades en las que una Sociedad Afiliada o un Fondo Afiliado ya ha invertido*

- 3.23 El Fondo no podrá aportar capital adicional, y en general, realizar una Inversión, en una sociedad en la que una Sociedad Afiliada o un Fondo Afiliado ya haya invertido y en la que el Fondo aún no haya invertido.

*Requisitos para la venta o adquisición de participaciones entre el Fondo y las Sociedades Afiliadas y/o los Fondos Afiliados*

El Fondo sólo podrá (x) vender a una Sociedad Afiliada o a un Fondo Afiliado o a un fondo de inversión gestionado por una Sociedad Afiliada, (y) adquirir de una Sociedad Afiliada o de un Fondo Afiliado o de un fondo de inversión gestionado por una Sociedad Afiliada, una inversión, si:

- (a) dicha transmisión de participaciones beneficia a los Inversores;
- (b) la Mayoría Ordinaria ha aprobado esta transmisión de participaciones con anterioridad a la operación;
- (c) el responsable de cumplimiento de la Sociedad Gestora ha sido consultado acerca de esta transmisión y no se ha opuesto a la misma ni a su plazo; y
- (d) (x) uno o más expertos independientes o el auditor ha valorado los activos enajenados o adquiridos (según sea el caso) o (y) al mismo tiempo, uno

(o más) inversor(es) tercero(s) que no tenga(n) conflicto de intereses y que no tenga(n) una conexión directa o indirecta con la Sociedad Gestora (o, según sea el caso, con la Sociedad Afiliada en cuestión) venda(n) (o adquiera(n), según sea el caso) una parte significativa (es decir, más de la mitad) de los activos en cuestión, especificándose que las condiciones (x) e (y) son alternativas; y la Sociedad Gestora dará cuenta de las condiciones de dichas transmisiones en su informe anual y detallará, en su caso, el importe y la naturaleza de todas las comisiones de transacción percibidas por la Sociedad Gestora como consecuencia de las operaciones de transmisión previstas en el presente apartado.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las recomendaciones previstas en esta sección en el marco de las operaciones de transmisión.

#### **ARTÍCULO 4. DURACIÓN**

- 4.1 El Fondo se constituye inicialmente por un periodo de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre, salvo en los casos de terminación anticipada previstos en el Artículo 24 o en los de prórroga de la Duración previstos en el Artículo 4 y en el Artículo 7.10 (la "**Duración**").
- 4.2 Para facilitar la enajenación de todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá prorrogar la Duración, a su discreción, por un (1) año. Posteriormente, previa aprobación por Mayoría Ordinaria, la Duración podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de un (1) año.
- 4.3 La Sociedad Gestora informará a los Inversores y al Depositario de cualquier prórroga de la Duración. A la expiración de la Duración (teniendo en cuenta las posibles prórrogas de conformidad con el Artículo 4.2), el Fondo se disolverá y liquidará.
- 4.4 A efectos aclaratorios, la Duración no incluirá los procedimientos que deban llevarse a cabo para disolver y liquidar el Fondo, que está previsto que tengan lugar posteriormente en un plazo de tiempo razonable.

##### *Periodo de Inversión*

- 4.5 El periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años (el "**Periodo de Inversión**"), salvo en los supuestos de terminación anticipada previstos en el Artículo 24 del presente Reglamento, especificándose que la Sociedad Gestora podrá, a su discreción:
  - (a) decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha si se ha

invertido o comprometido por escrito al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o

(b) prorrogar el Periodo de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.

4.6 A partir del último día del Período de Inversión (la "**Fecha Límite**"), los Desembolsos adicionales sólo podrán utilizarse para los siguientes fines:

(a) pagar los gastos y obligaciones contraídos por el Fondo, incluida, entre otras, la Comisión de Gestión;

(b) cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos celebrados por el Fondo antes de la Fecha Límite;

(c) realizar Inversiones de Seguimiento; y/o

(d) pagar cualquier cantidad adeudada en virtud del artículo de indemnización conforme al Artículo 5.10 y siguientes.

4.7 Después de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá renunciar al derecho a solicitar la totalidad o parte de los Compromisos No Desembolsados. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores, bien el importe reducido que el Fondo sigue teniendo derecho a solicitar, o bien que ha optado por renunciar al derecho a solicitar nuevos Desembolsos. Los Compromisos No Desembolsados y los Compromisos de cada Inversor se ajustarán en consecuencia sin retroactividad, especificándose que a efectos del cálculo de los coeficientes y límites de inversión no se efectuará ajuste alguno.

4.8 La Sociedad Gestora deberá cesar su derecho de solicitud de nuevos Desembolsos en la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que se cierre la liquidación del Fondo; y

(b) la fecha en que los Compromisos No Desembolsados sean iguales a cero;

sin perjuicio de los importes que la Sociedad Gestora tenga derecho a solicitar en virtud de los Artículos 5.10 a 5.14 del presente Reglamento.

4.9 No obstante, salvo por la Prima de Ecuilización, la Comisión de Suscripción y las Distribuciones Temporales en los casos de indemnización debida por el Fondo, ningún Inversor estará obligado, en ningún caso, a aportar cantidades superiores a su Compromiso No Desembolsado en ningún momento.

### *Periodo de Desinversión*

- 4.10 Por Periodo de Desinversión se entenderá el periodo transcurrido desde el final del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se disuelva el Fondo y se abra el periodo de liquidación (el "**Periodo de Desinversión**").
- 4.11 Durante el Período de Desinversión no se podrán realizar más inversiones, salvo las Inversiones de Seguimiento en las Sociedades en Cartera existentes, las Inversiones realizadas para cumplir los compromisos asumidos o ejecutar los contratos suscritos por el Fondo antes de la Fecha Límite.

## ARTÍCULO 5. LA SOCIEDAD GESTORA

### *Identidad y funciones*

- 5.1 La Sociedad gestora es Tikehau Investment Management SAS, una sociedad francesa por acciones simplificada inscrita en el Registro Mercantil de París (*Registre du Commerce et des Sociétés*) bajo el número 491 909 446, aprobada por la AMF como sociedad de gestión de carteras (*société de gestion de portefeuille*) bajo el número GP-07000006, autorizada como gestor de fondos de inversión alternativos en virtud de la Directiva AIFM en su calidad de AIFM del Fondo y registrada bajo el número 117 en el correspondiente registro público de la CNMV (la "**Sociedad Gestora**").
- 5.2 La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en 32 rue de Monceau, 75008 París (Francia). A todos los efectos oportunos, el Fondo está constituido en España y tiene su domicilio social en la calle Velázquez, 98, 28006 Madrid, España.
- 5.3 La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Inversores, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración o de toma de decisiones.
- 5.4 La Sociedad Gestora se asegurará de que, durante toda la Duración del Fondo, disponga de los recursos de personal adecuados que le permitan cumplir con sus deberes y obligaciones.
- 5.5 Los Inversores (distintos del Asesor de Inversión y sus empleados y/o la Sociedad Gestora y sus empleados que puedan tener un Compromiso) no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Inversores en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta de Inversores a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las

decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo.

#### *Cumplimiento normativo*

- 5.6 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales).
- 5.7 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.

#### *Asesor de Inversión*

- 5.8 La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo a Tikehau Capital North America LLC (el "**Asesor de Inversión**"). La Sociedad Gestora, en su función de AIFM como principal gestor de inversiones del Fondo, proporcionará asesoramiento de inversión y apoyo a la Sociedad Gestora, incluyendo (i) la búsqueda, investigación, análisis, con respecto a inversiones principalmente en América del Norte y Méjico, y en su caso, la estructuración y negociación de posibles inversiones y desinversiones principalmente en América del Norte, el seguimiento de la rentabilidad de dichas Inversiones en Cartera; y (ii) el asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre cualquier oportunidad de inversión y desinversión, ya sea en América del Norte o en cualquier otra región, de conformidad con el Acuerdo de Sub-Asesoramiento.
- 5.9 En ningún caso se considerará que el Asesor de Inversión participa en la toma de decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo. Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión se deducirán de la Comisión de Gestión.

#### *Indemnización*

- 5.10 La Sociedad Gestora ("**Persona Indemnizable**") será indemnizada y mantenida indemne por el Fondo:
- (a) con cargo a las distribuciones del Fondo a las que tengan derecho los Inversores; o

(b) mediante la solicitud de un nuevo Desembolso, contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, actuaciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Persona Indemnizable (i) por haber actuado, según sea el caso, como sociedad gestora del Fondo, o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada del ejercicio de sus actividades como sociedad gestora del Fondo, o (iii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades del Fondo. Sin embargo, se especifica que la Persona Indemnizable no será indemnizada con respecto a cualquier asunto que resulte de su Negligencia Grave, según lo determine finalmente un tribunal competente, o en caso de disputas entre la Sociedad Gestora y sus empleados, accionistas, Afiliadas, así como Inversores.

5.11 Cualquier directivo, consejero, accionista, agente, socio o empleado de la Sociedad Gestora, y cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora para ser consejero, asesor o miembro del consejo de supervisión (o cualquier cargo equivalente) de una Sociedad en Cartera o una Afiliada de una Sociedad en Cartera (siendo cada uno de ellos una "**Parte Indemnizable**") será indemnizado y mantenido indemne por el Fondo:

(a) de los importes que el Fondo deba distribuir a los Inversores;

(b) mediante la solicitud de un nuevo Desembolso, contra todas y cada una de las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios razonables de abogados) en que incurra la Parte Indemnizable y (i) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o derivada de la prestación (o no prestación) de servicios al Fondo o por cuenta del Fondo; (ii) que surjan de cualquier otro modo en relación con el funcionamiento, el negocio o las actividades del Fondo; o (iii) que deriven del cargo de consejero, observador o miembro del consejo de supervisión (o cargo equivalente) por parte de la Parte Indemnizada de una Sociedad en Cartera o de una Afiliada de cualquier Sociedad en Cartera. Sin embargo, se especifica que la Parte Indemnizable no recibirá indemnización alguna cuando su responsabilidad se derive de su Negligencia Grave, tal y como haya sido finalmente determinada por un tribunal competente.

5.12 El importe total de las indemnizaciones pagadas en virtud del presente Artículo no podrá exceder de una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, especificándose que cualquier indemnización recibida en

virtud de cualquier póliza de seguro no se tendrá en cuenta para el cálculo de estos coeficientes.

- 5.13 Las indemnizaciones previstas en este Artículo serán pagaderas incluso si la Sociedad Gestora dejara de actuar como sociedad gestora del Fondo o si cualquier otra Parte Indemnizable dejara de prestar servicios al Fondo o de actuar de otro modo en nombre del Fondo. La Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores que devuelvan las distribuciones efectuadas a dichos Inversores con el fin de cumplir las obligaciones del Fondo en virtud del presente Artículo. El importe de las distribuciones pagadas a cada Inversor que la Sociedad Gestora podrá recuperar a los efectos de este Artículo no superará el menor de los siguientes importes: (i) el importe total de todas las Distribuciones efectuadas al Inversor; y (ii) el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos del Inversor. No se exigirá a los Inversores que, transcurridos dos (2) años desde el cierre de la liquidación del Fondo, reembolsen, de conformidad con el presente Artículo, cualesquiera cantidades que les hayan sido distribuidas.
- 5.14 Toda Persona Indemnizable que pretenda obtener una indemnización de conformidad con el presente Artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener en primer lugar una indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acción, procedimiento, reclamación y demanda, por todos y cada uno de los daños y perjuicios y sanciones, así como por todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluidos los honorarios de abogados) de cualquier empresa de seguros de la que pueda solicitarse una indemnización. Dicha indemnización reducirá el importe al que tenga derecho la Persona Indemnizable en virtud del presente Artículo. La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea posible cada vez que se solicite una indemnización en virtud del presente Artículo. La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración del Fondo (incluido el periodo de liquidación del Fondo) un seguro en relación con (i) la responsabilidad profesional y (ii) la responsabilidad de administradores y directivos.

#### *Mantenimiento de Registros*

- 5.15 La Sociedad Gestora conservará toda la documentación relativa a la inversión de los Inversores en el Fondo y las inversiones realizadas por el Fondo en las Sociedades en Cartera de acuerdo con la legislación aplicable.

### **ARTÍCULO 6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL DISTRIBUIDOR**

#### *Comisión de Gestión*

- 6.1 La Sociedad Gestora percibirá una remuneración anual de las Participaciones de



Clase A (la "**Comisión de Gestión**"), calculada de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al uno coma ocho por ciento (1,80%) (excluyendo impuestos) de los Compromisos Totales de los titulares de las Participaciones de Clase A. Este cálculo se realizará como si todos los Inversores hubieran suscrito desde el comienzo del Periodo de Inversión;
- (b) Desde la Fecha Límite y hasta el final de la liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión anual será igual al uno coma ocho por ciento (1,80%) (excluyendo impuestos) de la parte proporcional de los Compromisos Totales de las Participaciones de Clase A con respecto a los Compromisos Totales aplicados al Importe Invertido, excluyendo el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido reembolsadas, vendidas o distribuidas a los Inversores, total o parcialmente, o que hayan sido totalmente amortizadas.

- 6.2 No se cobrará Comisión de Gestión respecto de Compromisos que hayan sido suscritos por titulares de Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase E.
- 6.3 La Comisión de Gestión será exigible desde el comienzo del Periodo de Inversión y hasta la fecha de la liquidación final del Fondo y se calculará y facturará por la Sociedad Gestora trimestralmente por adelantado al inicio de cada trimestre (el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre) por una cuarta parte de su importe total anual. La Comisión de Gestión se devengará por primera vez al inicio del Periodo de Inversión sobre una base *pro rata temporis*, o en cualquier fecha posterior designada por la Sociedad Gestora a su discreción, si bien esta no podrá ser posterior al 31 de diciembre del periodo contable correspondiente.
- 6.4 La Comisión de Gestión estará exenta de IVA, y en caso de que sea aplicable, será repercutido al Fondo.
- 6.5 Al final de cada periodo contable, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliados deberán calcular, respecto del periodo contable pertinente, la suma de todos los importes, ingresos u honorarios que la Sociedad Gestora y/o el Asesor de Inversión hayan recibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por parte del Fondo, desinversiones (exceptuando las Co-Inversiones), incluyendo, en aras de la claridad (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibida como resultado de la asistencia a reuniones del consejo, servicios de asesoramiento o consultoría, y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas (colectivamente, "**Ingresos Adicionales**"), teniendo en cuenta que los Ingresos Adicionales (excluyendo impuestos) que se acepten y retengan durante un periodo contable se compensarán con la Comisión de Gestión y se restarán de la misma.

- 6.6 En la medida en que dichas compensaciones reduzcan por debajo de cero la Comisión de Gestión correspondiente a un determinado trimestre, dichas compensaciones se arrastrarán y reducirán los pagos subsiguientes de la Comisión de Gestión.
- 6.7 Salvo disposición de lo contrario: (i) cualquier descuento ordinario por productos, servicios u otros beneficios no monetarios puestos a disposición de los consejeros, directivos o empleados de cualquier Sociedad en Cartera y sus Afiliadas, y que también se pongan a disposición de los miembros de la Sociedad Gestora; y (ii) cualesquiera honorarios o gastos de mercado cargados, percibidos y retenidos por la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliados o miembros de la Sociedad Gestora de cualquier Sociedad en Cartera y sus Afiliados o filiales en relación con los servicios de administración prestados por cualquiera de los anteriores a dicha Sociedad en Cartera o filial (inclusive en relación con la provisión y disposición de espacio o instalaciones de oficina, la provisión y contratación de consejeros, directivos u otro personal local, la prestación de servicios de administración jurídica y contable y otros servicios administrativos generales), en cada caso no se considerarán Ingresos Adicionales y, por lo tanto, no se compensarán contra la Comisión de Gestión.
- 6.8 Ninguna disposición impedirá (ni se entenderá que impide) a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Afiliadas ceder o de otro modo pignorar u otorgar garantías sobre sus derechos, incluyendo, a efectos aclaratorios, sus derechos relativos a las comisiones y a la Comisión de Gestión.
- 6.9 La Sociedad Gestora rendirá cuentas del importe de los Ingresos Adicionales, los Gastos Operativos y los Costes de Operaciones Fallidas en el informe anual del Fondo.
- 6.10 La Sociedad Gestora utilizará la Comisión de Gestión que perciba para abonar la remuneración debida al Asesor de Inversión en virtud del Acuerdo de Sub-Asesoramiento.
- 6.11 La Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión serán responsables de todos sus gastos ordinarios, incluyendo la remuneración de sus empleados, alquileres, suministros y otros conceptos similares.

#### *Comisión de Suscripción*

- 6.12 Un intermediario financiero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**"), podrá cobrar de los titulares de Participaciones de Clase A una comisión de suscripción máxima a favor del Distribuidor consistente en los siguientes importes, en función de sus Compromisos (la "**Comisión de Suscripción**").

Clase de Participaciones		Comisión de Suscripción
A	A1	2,50%
	A2	2,25%
	A3	2,00%
	A4	1,50%
	A5	1,00%
C y E		0,00%

- 6.13 A los efectos del presente Reglamento, la Comisión de Suscripción abonada por el Inversor correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de inversión y, por lo tanto, se abonará además de dicho Compromiso.
- 6.14 El Inversor correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Inversor al Distribuidor o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

*Otras remuneraciones*

- 6.15 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión y el Carry.

*Otros gastos pagados por el Fondo*

- 6.16 El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo del mayor de los siguientes importes: (a) cero coma cinco por ciento (0,50%) de los Compromisos Totales, y (b) quinientos mil euros (500.000 €). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Inversores en los primeros estados financieros anuales

auditados del Fondo tras la finalización del Período de Colocación.

- 6.17 El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico (incluidos los asesores internos o cualquier tipo de asesoramiento jurídico interno o externo), auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o de la entidad de custodia, los gastos incurridos y por la organización de las reuniones de Inversores, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, costes de *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").
- 6.18 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sean Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversión los gastos que estos hayan pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión pueda haber recuperado de las Sociedades en Cartera u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).
- 6.19 Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.
- 6.20 Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

## **ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA**

- 7.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.
- 7.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.4 y siguientes en relación con las consecuencias del cese de la Sociedad Gestora en lo que respecta a la Comisión de Gestión, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación regulatoria en los registros correspondientes de la CNMV.
- 7.3 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

### *Cese con Causa*

- 7.4 Los Inversores que, individual o conjuntamente, representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Inversores dirigido a la Sociedad Gestora (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Inversores que se celebrará en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de convocatoria de la Junta de Inversores, con el propósito específico de llegar a un acuerdo sobre el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.
- 7.5 La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a tal efecto deberá solicitar su sustitución a la CNMV) debido a una Causa en virtud de un acuerdo de la Junta de Inversores aprobado por un Mayoría Reforzada ("**Cese con Causa**").
- 7.6 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.
- 7.7 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada mediante Mayoría Ordinaria.
- 7.8 En caso de Cese con Causa, el Acuerdo de Sub-Asesoramiento quedará automáticamente resuelto a partir de la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa.

### *Suspensión del Periodo de Inversión*

- 7.9 Desde la fecha del Requerimiento de Cese, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido comprometidas por el Fondo en virtud de acuerdos vinculantes. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el Desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.
- 7.10 No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión al que se refiere el Artículo 7.9, la Duración se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.
- 7.11 En el caso de Cese con Causa, según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

## **ARTÍCULO 8. EL RÉGIMEN DE LOS INVERSORES Y LA JUNTA DE INVERSORES**

- 8.1 Todos los Inversores serán tratados *pari passu*, interpretándose el concepto como "mismo-riesgo-misma-recompensa".
- 8.2 La responsabilidad de cada Inversor por la deuda y las obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ninguna circunstancia, el importe de su Compromiso.
- 8.3 Todo Inversor o representante de un Inversor que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto, (i) deberá notificar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora de forma previa a o en la Junta de Inversores; y (ii) no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Inversores, ni en ningún otro de los órganos rectores del Fondo.
- 8.4 En calidad de órgano representativo de los Inversores, se establecerá una Junta de Inversores que comprenderá a todos los Inversores, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo (la "**Junta de Inversores**"). Las reuniones serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
  - (b) mediante solicitud por escrito de un número de Inversores que represente al

menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, con el apoyo de al menos tres (3) Inversores. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Inversores en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

- 8.5 En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) correo electrónico a todos los Inversores. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de tres (3) Días Hábiles.
- 8.6 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación. La Junta de Inversores no podrá tomar ninguna decisión que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los Inversores den su consentimiento.
- 8.7 También quedará válidamente reunida, sin necesidad de convocatoria previa, cuando todos los Inversores, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una junta y discutir el orden del día propuesto.
- 8.8 Será posible asistir y votar en la Junta de Inversores por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Inversores en la Junta de Inversores podrán estar representados por cualquier persona con facultades para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes no sean los representantes legales pertinentes de dicho Inversor) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.
- 8.9 La Junta de Inversores será presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de cada Junta de Inversores. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un Presidente y un Secretario de la reunión de entre los Inversores de la Junta de Inversores.
- 8.10 Cada Inversor tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Inversores por cada euro (1 €) que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Inversores, si el Presidente de la Junta de Inversores así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de

un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Inversores, sin necesidad de convocar otra Junta de Inversores para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Inversores convocada. La Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Inversores que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Inversores en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.

- 8.11 Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Inversores, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Inversores, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.
- 8.12 A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Inversores una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que, a criterio de la Sociedad Gestora, sea necesaria para que los Inversores puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Inversores deberán: (i) devolver copia de la carta con su voto y firma, si se entrega personalmente; (ii) devolver una copia escaneada incluyendo la firma del representante en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax; o (iii) enviar un correo electrónico al remitente con el nombre y el voto del Inversor.
- 8.13 En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de cinco (5) Días Hábiles, a partir de la recepción de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día. En circunstancias excepcionales, en caso de que el procedimiento escrito se convoque con carácter de urgencia a criterio de la Sociedad Gestora, lo cual deberá justificarse en la convocatoria, no será necesario respetar el citado plazo de emisión del voto, siendo suficiente un plazo de tres (3) Días Hábiles.
- 8.14 Excepto las decisiones que deban ser aprobadas por Mayoría Reforzada en virtud del presente Reglamento, todos los acuerdos de la Junta de Inversores se adoptarán mediante la Mayoría Ordinaria.
- 8.15 Los acuerdos adoptados en la Junta de Inversores se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora, excepto en el caso de acuerdos escritos según el Artículo 8.9. Una vez redactada y firmada por la Sociedad Gestora, el acta se entregará a todos



los Inversores que lo soliciten por escrito inmediatamente después de recibir dicha solicitud. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Inversores.

## **ARTÍCULO 9. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES**

- 9.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada uno de los Inversores el acceso al presente Reglamento, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto del Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.
- 9.2 Además de las obligaciones de información a los Inversores mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).
- 9.3 Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará en inglés y de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):
- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo y un informe de gestión que incluya:
    - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades en Cartera;
    - (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
    - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
    - (iv) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
    - (v) una descripción de las actividades realizadas durante el año; y

- (vi) información relativa a los servicios de apoyo a las Sociedades en Cartera y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades en Cartera o, en caso de que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto.
- (b) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada trimestre, la Sociedad Gestora enviará a los Inversores un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo:
- (i) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
  - (ii) una descripción de las Sociedades en Cartera y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
  - (iii) una valoración no auditada de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes de cada una de las Sociedades en Cartera y de la cartera;
  - (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
  - (v) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y
  - (vi) la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese trimestre.

9.4 La presentación de informes a los Inversores se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes. Además de la otra información a la que se refiere el presente Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores información sobre las características del Fondo, preparará, y facilitará a los Inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el año correspondiente, el beneficio distribuido a lo largo del año correspondiente, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y el objetivo de las inversiones y los estados financieros auditados del Fondo.

9.5 Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

## ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES

- 10.1 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal.
- 10.2 La suscripción de Participaciones del Fondo por un Inversor dará lugar a la obligación de dicho Inversor de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 10.3 La Sociedad Gestora será responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios relativos a la elegibilidad para la suscripción y de que los Inversores hayan recibido la información requerida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
- 10.4 Las Participaciones del Fondo otorgarán a sus titulares (conjuntamente con los demás Inversores) la propiedad del capital del Fondo, en función de las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participaciones, como sigue:
- (A) "**Participaciones de Clase A**" son Participaciones ordinarias y están divididas en las siguientes subclases:
- (A1) Las "**Participaciones de Clase A1**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo esté por debajo de los quinientos mil euros (500.000 €).
  - (A2) Las "**Participaciones de Clase A2**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea superior o igual a quinientos mil euros (500.000 €) e inferior a un millón de euros (1.000.000 €).
  - (A3) Las "**Participaciones de Clase A3**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea superior o igual a un millón de euros (1.000.000 €) e inferior a dos millones de euros (2.000.000 €).
  - (A4) Las "**Participaciones de Clase A4**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea superior o igual a dos millones de euros (2.000.000 €) e inferior a cinco millones de euros (5.000.000 €).

- (A5) Las "**Participaciones de Clase A5**" están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en el Fondo sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000 €).
- (B) Las "**Participaciones de Clase C**" son Participaciones que podrán ser suscritas directa o indirectamente por el Asesor de Inversión, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliados, cualquiera de sus empleados, directivos o prestadores de servicios, así como cualquier entidad designada por la Sociedad Gestora. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.11, las Participaciones de Clase C tendrán derecho a percibir el Carry. Las Participaciones de Clase C representarán, como mínimo, un cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales.
- (C) Las "**Participaciones de Clase E**" son Participaciones que podrán ser suscritas directa o indirectamente por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliados, cualquiera de sus empleados o directivos, así como cualquier entidad designada por la Sociedad Gestora.
- 10.5 Todas las Participaciones de la misma clase serán iguales en todos los aspectos y cada titular de Participaciones de la misma clase recibirá el mismo trato. Las diferencias entre clases de Participaciones se limitan a determinados gastos, Distribuciones, derechos o el tipo de suscriptores permitidos.
- 10.6 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, la Sociedad Gestora está autorizada, sin limitación alguna, a emitir un número ilimitado de Participaciones de cualquier clase en cualquier momento, sin reservar a los Inversores existentes un derecho preferente a suscribir las Participaciones que se emitan.
- 10.7 Las Participaciones sólo se emitirán contra aportaciones en efectivo (incluso a título de compensación con respecto a las Distribuciones que determine la Sociedad Gestora) y no se emitirán contra aportaciones en especie.
- 10.8 Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Inversor acepta y queda vinculado por el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

- 11.1 Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Inversores tendrán derecho a su emisión y recepción. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

## **ARTÍCULO 12. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES**

- 12.1 El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, Distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento.
- 12.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.
- 12.3 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o Transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora.
- 12.4 Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de mil euros (1.000 €).

## **ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

### *Inversores Aptos y Compromiso mínimo*

- 13.1 De acuerdo con la Ley 22/2014, los inversores aptos que pueden invertir en el Fondo serán (los "**Inversores Aptos**"):
- (a) los que tengan la consideración de clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley del Mercado de Valores;
  - (b) aquellos que, a petición propia, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley del Mercado de Valores;
  - (c) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en el Fondo ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000 €), y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos relacionados con la inversión en el Fondo;
  - (d) aquellos otros inversores cuyo compromiso de inversión en el Fondo (i) se realice atendiendo una recomendación personalizada de un intermediario que les preste el servicio de asesoramiento; siempre que (ii) el patrimonio

financiero del inversor no supere los quinientos mil euros (500.000 €), el compromiso de inversión será de al menos diez mil euros (10.000 €), y se mantenga y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) del patrimonio financiero del inversor.

- (e) Los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
- (f) Los inversores que justifiquen tener experiencia en la gestión o asesoramiento en fondos similares al Fondo.

13.2 No obstante lo anterior, el Compromiso mínimo de inversión en las Participaciones de la Clase A1 del Fondo será de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), salvo para los ejecutivos, empleados y consejeros de la Sociedad Gestora, el Distribuidor o cualquiera de sus Afiliadas, en cuyo caso el Compromiso mínimo de inversión en las Participaciones de la Clase A1 será de diez mil euros (10.000 €).

13.3 Sin perjuicio de lo anterior, para determinar la Clase a la que puede acceder un Inversor, el importe del Compromiso que se tendrá en cuenta será el Compromiso de dicho Inversor, sumado al Compromiso de cualquiera de los Afiliados del Inversor en cuestión, así como al Compromiso de otros Inversores gestionados discrecionalmente por la misma gestora.

#### *Suscripción de Compromisos*

13.4 El Fondo pretende tener un tamaño objetivo de entre veinte millones de euros (20.000.000 €) y sesenta millones de euros (60.000.000 €). La Sociedad Gestora prevé que el tamaño mínimo del Fondo en la Fecha de Cierre Final será de veinte millones de euros (20.000.000 €).

13.5 Se invitará a los primeros Inversores a realizar un Compromiso en el Fondo tras la fecha de constitución del Fondo y a pagar el primer Desembolso en la Fecha del Primer Cierre. A partir de ese momento, podrán aceptarse Compromisos por un plazo de hasta doce (12) meses desde el registro del Fondo en la CNMV; si bien, a discreción de la Sociedad Gestora, dicho plazo podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses (el "**Periodo de Colocación**").

13.6 No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir cerrar el Período de Colocación por cualquier motivo y en cualquier momento antes de que finalicen dichos períodos. El Período de Colocación finalizará en la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora informará al Depositario y a los Inversores de cualquier ampliación del Período de Colocación.

13.7 Cualquier inversor (salvo los titulares de Participaciones de Clase C) que sea

admitido en el Fondo después de la Fecha del Primer Cierre o cualquier Inversor que incremente su Compromiso después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado como un Inversor Posterior solo en relación con el incremento de sus Compromisos) deberán ser referidos como **"Inversores Posteriores"**.

- 13.8 Cada uno de los Inversores Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Inversores Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Inversores en relación con dichos Compromisos a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").
- 13.9 En relación con el Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá devolver a cada Inversor preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de su Compromiso ya desembolsado al Fondo hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso que habría sido desembolsado al Fondo hasta la fecha mencionada si todos los Inversores Posteriores hubieran sido Inversores en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.
- 13.10 El Importe de Ecuilización así devuelto a los Inversores preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus Compromisos no Desembolsados.
- 13.11 Aparte del Importe de Ecuilización, cada Inversor Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso) aportará al Fondo una prima de ecuilización equivalente al Euribor a 3 meses incrementado en un uno y medio por ciento (1,5%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**"). La Sociedad Gestora podrá eximir del pago de la Prima de Ecuilización a los titulares de Participaciones de Clase C, a los Inversores cuyos Compromisos sean relevantes o a los Inversores que sean inversores públicos cuyos documentos constitutivos les impidan la inversión en vehículos en los que deban hacer frente al pago de primas similares a la Prima de Ecuilización.
- 13.12 Los Inversores pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo, siempre que el Fondo distribuya la Prima de Ecuilización a los Inversores preexistentes que no sean Inversores Posteriores en la Fecha del Primer Desembolso (o en la proporción en que no sean considerados Inversores Posteriores), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales, considerando la fecha en que habrían hecho el primer



desembolso de sus Compromisos. La Prima de Ecuación así pagada a los Inversores preexistentes no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos No Desembolsados de dichos Inversores preexistentes. Además, a los efectos del presente Reglamento, la Prima de Ecuación pagada por el Inversor Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso.

#### *Desembolso de Participaciones*

- 13.13 Durante la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Inversores que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos no Desembolsados a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos (incluyendo cualquier gasto extraordinario, como los que se deriven de posibles litigaciones) y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Inversor el Desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- 13.14 En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo con el Depositario de este (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Inversores y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.
- 13.15 Los Inversores se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- 13.16 A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores la correspondiente notificación de desembolso de fondos (la "**Solicitud de Desembolso**") solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de desembolso establecida en dicha Solicitud de Desembolso (la "**Fecha de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Inversor. En circunstancias excepcionales, en caso de que la Solicitud de Desembolso tenga carácter urgente, a discreción de la Sociedad Gestora, la Solicitud de Desembolso podrá emitirse sólo tres (3) Días Hábiles antes de la fecha de pago.

13.17 Cuando la Sociedad Gestora solicite un Desembolso para financiar el pago de la Comisión de Gestión, sólo podrá solicitar un nuevo Desembolso por parte de las Participaciones de Clase A, ya que las Participaciones de Clase C y Clase E no soportan Comisión de Gestión alguna.

#### **ARTÍCULO 14. INVERSORES EN MORA**

14.1 En caso de que un Inversor titular de Participaciones de Clase A o de Clase C incumpla su obligación de pago, en o antes de la Fecha de Desembolso establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso, dicho Inversor será considerado un **"Inversor en Mora"**.

14.2 Los Inversores en Mora no tendrán derecho a recibir distribuciones.

14.3 Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 14.5, el Inversor en Mora:

(a) no recibirá ninguna distribución de ningún tipo desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Liquidación Final; y

(b) No tendrá derecho a participar en las votaciones de los Inversores.

14.4 Asimismo, el retraso en el pago de las cantidades adeudadas en relación con cualquier Desembolso conllevará, de forma automática y sin necesidad de formalidad alguna, el pago al Fondo de intereses ("**Intereses Devengados**") calculados *pro rata temporis* sobre la base del tipo Euribor a un año (último tipo publicado en la Fecha de Desembolso), teniéndose en cuenta que si este tipo es igual o inferior al cero por ciento (0%), el tipo será sustituido por cualquier tipo que la Sociedad Gestora considere equivalente, más el tipo de interés aplicado a efectos del cálculo del Retorno Preferente, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta que el Fondo haya recibido el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de cualquier acción que la Sociedad Gestora pueda ejercitar en su propio nombre, en nombre del Fondo, de los demás Inversores o del Depositario contra el Inversor en Mora y su capacidad de ejercer los derechos establecidos en el Artículo 14.5(a) siguiente.

14.5 En caso de que el incumplimiento se subsane en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso correspondiente, y tanto el Desembolso no satisfecho como los Intereses Devengados sean pagados, el Inversor en Mora recuperará:

(a) sus derechos a recibir las distribuciones efectuadas, incluidas las distribuciones que hayan tenido lugar entre la Fecha de Desembolso y la fecha de subsanación del incumplimiento; y

(b) su derecho a participar en la Junta de Inversores.

- 14.6 Se suspenderán automáticamente los derechos de voto (incluidos, en su caso, los derechos de voto en la Junta de Inversores) y los derechos económicos del Inversor en Mora y la cuantía pendiente del Inversor en Mora se compensará automáticamente con las Distribuciones y cualesquiera otros pagos que, en su caso, corresponderían al Inversor en Mora de conformidad con el presente Reglamento.
- 14.7 Si el incumplimiento no es subsanado en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde el envío de la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora exigirá el cobro del Desembolso no pagado al Inversor en Mora en la medida en que sea legalmente posible. La Sociedad Gestora informará a los Inversores del incumplimiento y de la falta de subsanación del mismo por parte del Inversor en Mora.
- 14.8 Si la Sociedad Gestora decide, discrecionalmente, no ejecutar el cobro del Desembolso no pagado frente al Inversor en Mora, la Sociedad Gestora ejercerá, a su entera discreción, una de las siguientes opciones:

(a) *Transmisión de las Participaciones de los Inversores en Mora*

Las Participaciones del Fondo de las que sea titular el Inversor en Mora ("**Participaciones del Inversor en Mora**") podrán venderse total o parcialmente a otro u otros Inversores y/o a uno o varios terceros. En tal caso, la Sociedad Gestora informará al Inversor en Mora de su intención de transmitir las Participaciones del Inversor en Mora. El Inversor en Mora podrá designar a uno o más cesionarios en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, especificándose que dicho plazo podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora. Toda propuesta de transmisión estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 16. Si el Inversor en Mora y el cesionario o cesionarios designados acuerdan un precio, que no podrá ser inferior al importe del Desembolso impagado del Inversor en Mora incrementado en los costes en que, en su caso, incurran la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con esta transmisión de participaciones, las Participaciones del Inversor en Mora se transmitirán al precio acordado.

Si (i) el Inversor en Mora y el cesionario o cesionarios designados no llegan a un acuerdo sobre el precio, (ii) el Inversor en Mora no ha designado a ningún cesionario dentro del plazo requerido, (iii) de conformidad con el Artículo 16, la Sociedad Gestora no se ha opuesto a la Transmisión al cesionario o cesionarios designados por el Inversor en Mora, o (iv) la totalidad o parte de las Participaciones del Inversor en Mora no se venden por cualquier otro motivo, la Sociedad Gestora podrá (x) designar a uno o varios compradores, en cuyo caso la Sociedad Gestora y el comprador o compradores designados acordarán un precio, que no podrá ser inferior al importe del Desembolso no pagado o (y) subastar las Participaciones del Inversor

en Mora con arreglo a las condiciones que se establecen a continuación.

Para que la transmisión sea efectiva, la Sociedad Gestora deberá haber recibido previamente del cesionario o del transmitente, es decir, del Inversor en Mora: (i) cualesquiera importes adeudados al Fondo en relación con el Desembolso no pagado y el Interés Devengado hasta la fecha del pago del precio de la transmisión; y (ii) un importe igual a todos los gastos incurridos o daños y perjuicios sufridos por el Fondo, la Sociedad Gestora, los Inversores y el Depositario debido a la falta de pago del Desembolso. El Inversor en Mora recibirá el saldo, si lo hubiere.

En caso de Transmisión, el registro correspondiente del Inversor en Mora se eliminará automáticamente del registro de Inversores. El/los comprador(es) designado(s) se convertirá(n) en propietario(s) de las Participaciones del Fondo sólo después de haber firmado un Contrato de Transmisión en el que el/los comprador(es) se compromete(n) a desembolsar el resto de los Compromisos No Desembolsados correspondientes a las Participaciones del Fondo que haya(n) adquirido.

(b) *Reembolso de las Participaciones del Inversor en Mora*

Reembolsar las Participaciones del Inversor en Mora – con la retención por parte del Fondo de las cantidades pagadas por el Inversor en Mora al Fondo que no se hayan distribuido al Inversor a la fecha del reembolso, hasta la fecha de pago del precio de reembolso, tal y como se detalla más abajo – y restringir el derecho del Inversor en Mora a recibir del Fondo, una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones por una cuantía equivalente a todas las sumas desembolsadas por los demás Inversores durante la Duración del Fondo.

El precio de reembolso será equivalente a:

- El importe menor de entre (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recogidas en la última valoración de dichas Participaciones y (b) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades pagadas por el Inversor en Mora al Fondo por sus Compromisos Desembolsados,
  
- menos (a) las sumas que ya se han distribuido anteriormente (salvo en la medida en que, en el caso del apartado (a) del párrafo anterior, dichas distribuciones ya se hubiesen tenido en cuenta en la valoración), (b) cualquier coste e interés acumulado e incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir las sumas no desembolsadas por el Inversor en Mora, y (c) cualquier otro coste incurrido por la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento por parte del Inversor en Mora de sus obligaciones de desembolso, más una suma equivalente a la Comisión de

Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior (a efectos aclaratorios, las Participaciones reembolsadas se considerarán canceladas y los Compromisos Totales y Compromisos No Desembolsados del Fondo serán recalculados).

El precio de reembolso sólo se pagará al Inversor en Mora una vez que el Fondo haya abonado a los demás Inversores, mediante distribución o reembolso, un importe igual a la suma de los Compromisos Desembolsados, el Retorno Preferente y el Carry. Si el Fondo no puede pagar estas cantidades a otros Inversores o, en caso de que, tras el pago de dichas cantidades, el Fondo no disponga de activos suficientes para pagar el precio de reembolso, el precio de reembolso será igual a cero o a la cantidad que el Fondo pueda distribuir a los Inversores en Mora tras el pago de las cantidades mencionadas anteriormente al resto de Inversores.

#### **ARTÍCULO 15. REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES**

15.1 Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Inversores en Mora, los Inversores podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Inversor a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones también podrán ser parcialmente reembolsadas antes de la disolución y liquidación del Fondo, con el único objetivo de facilitar las Distribuciones a los Inversores en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17.

#### **ARTÍCULO 16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

16.1 La adquisición de cualquier Clase de Participaciones conllevará necesariamente la aceptación por parte del nuevo Inversor del presente Reglamento y la asunción del Compromiso No Desembolsado vinculado a las Participaciones adquiridas, quedando en consecuencia el transmitente liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Participaciones transmitidas.

16.2 La Transmisión de Participaciones estará sujeta a las obligaciones de información y comunicación establecidas en la legislación aplicable y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales conforme a la Ley 10/2010.

16.3 Las Participaciones de la Clase E podrán ser transmitidas, a discreción de la Sociedad Gestora, sin tener que atenderse a las formalidades descritas en el presente Artículo 16.

### *Transmisiones no Válidas*

- 16.4 No se considerará válida la constitución de ningún gravamen sobre las Participaciones, ni las Transmisiones de las mismas (voluntarias, forzosas o de otro tipo), ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o a la Sociedad Gestora:
- (a) Si el cesionario no es un Inversor Apto;
  - (b) Si dicha Transmisión da lugar a una violación de una disposición de este Reglamento o de las leyes aplicables o de cualquier otra normativa;
  - (c) Si, como resultado de dicha Transmisión, el Fondo o la Sociedad Gestora tuvieran que registrarse como una "*Investment Company*" en virtud de la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de América de 1940, en su versión vigente;
  - (d) Si, como resultado de dicha Transmisión, los activos del Fondo se consideran Activos Afectos al Plan con respecto a ERISA;
  - (e) Si dicha transmisión hace que el Fondo sea clasificado como una asociación que tributa como una sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América o hace que el Fondo sea tratado como una "sociedad cotizada" a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América; o
  - (f) Si, como resultado de dicha Transmisión, el Fondo se viera impedido de cumplir con FATCA o CRS o con cualquier otra ley o reglamento fiscal aplicable.

En relación con lo anterior, la Sociedad Gestora está facultada para exigir, como condición para registrar cualquier Transmisión o dar su consentimiento a cualquier Transmisión, que cualquiera de las partes de la Transmisión proporcione a la Sociedad Gestora (a discreción de la Sociedad Gestora) una prueba de que la Transmisión propuesta no incumple ninguna de las disposiciones de este Artículo, incluyendo un dictamen de un asesor legal, debiendo ser dicho dictamen y dicho asesor legal razonablemente satisfactorios para la Sociedad Gestora y debiendo correr los costes correspondientes a los mismos a cargo del Inversor.

### *Notificación*

- 16.5 Para que la Transmisión sea vinculante para el Fondo, el Inversor que desee completar la Transmisión deberá enviar una notificación por carta certificada con acuse de recibo o por carta entregada personalmente con acuse de recibo a la Sociedad Gestora con

respecto al proyecto de Transmisión de Participaciones (la "**Notificación**"), incluyendo:

- (a) nombre, dirección postal y domicilio fiscal del Inversor cedente y del beneficiario, en el caso de las personas jurídicas, o nombre, apellidos, fecha del lugar de nacimiento, dirección y domicilio fiscal del Inversor cedente y del beneficiario, en el caso de las personas físicas;
- (b) el número y la categoría de las Participaciones a transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"), así como el precio de venta ofrecido para las Participaciones Propuestas;
- (c) todos los elementos necesarios para demostrar que el beneficiario cumple los requisitos establecidos anteriormente y que es un Inversor Apto y, en su caso, una Afiliada del cedente; y
- (d) el Contrato de Transmisión, que se ajuste a la plantilla proporcionada por la Sociedad Gestora, debidamente cumplimentado.

#### *Transmisiones Permitidas*

- 16.6 Siempre que el transmitente envíe una Notificación a la Sociedad Gestora a más tardar veinte (20) Días Hábles antes de la Transmisión propuesta, toda Transmisión a un Afiliado estará permitida (una "**Transmisión Permitida**"). No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a prohibir cualquier Transmisión Permitida que no cumpla con las disposiciones del Artículo 16.4. La Sociedad Gestora dará una respuesta al cedente a más tardar veinte (20) Días Hábles antes de la Transmisión prevista.
- 16.7 Si se han producido dos o más Transmisiones Permitidas sucesivas de las Participaciones Propuestas durante un (1) año después de la Transmisión inicial, cualquier Transmisión posterior a la primera Transmisión Permitida sólo será permitida si el cesionario propuesto es una Afiliada del cedente en la primera Transmisión Permitida.
- 16.8 En el caso de cualquier Transmisión Permitida, si el cesionario deja de ser una Afiliada del cedente, el cesionario tendrá la obligación, si la Sociedad Gestora lo solicita, de transferir todas las Participaciones Propuestas de vuelta al cedente tan pronto como sea posible, y dicho cesionario correrá con los gastos ocasionados por dicha Transmisión. No obstante, el cesionario no estará obligado a transmitir de nuevo las Participaciones Propuestas a condición de que (i) el cedente y el cesionario envíen a la Sociedad Gestora la Notificación al menos cuarenta y cinco (45) Días Hábles antes de que el cesionario deje de ser una Afiliada del cedente, y (ii) la Sociedad Gestora dé su aprobación previa.

### *Aprobación previa*

- 16.9 Durante la Duración, la Transmisión de Participaciones, por cualquier motivo, salvo las Transmisiones Permitidas, está sujeta a la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.
- 16.10 La Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) Días Hábiles, a partir de la recepción de la Notificación, para decidir si la aprueba o no y para notificar dicha decisión al transmitente. La Sociedad Gestora tiene plena discreción para tomar esta decisión, no está sujeta a ninguna restricción y no está obligada a revelar las razones de su decisión.
- 16.11 En caso de aprobación, la realización de la Transmisión de Participaciones deberá tener lugar de acuerdo con las condiciones notificadas dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la notificación de dicha aprobación o a la expiración del plazo de veinte (20) Días Hábiles previsto en el Artículo 16.10. Si la Sociedad Gestora no notifica su negativa en el citado plazo de veinte (20) Días Hábiles, se entenderá que aprueba la Transmisión prevista.
- 16.12 La Sociedad Gestora podrá recibir una compensación del cedente, negociada de mutuo acuerdo, si el cedente requiere su ayuda para buscar un cesionario para sus Participaciones.

### *Costes de transmisión*

- 16.13 El cedente o los cedentes reembolsarán a la Sociedad Gestora los gastos razonables y justificados en los que ésta haya incurrido en relación con cualquier Transmisión, salvo acuerdo en contrario entre ésta y el cesionario (o los cesionarios).
- 16.14 La Sociedad Gestora sólo procederá a la inscripción de la Transmisión en el registro de Participaciones tras el pago íntegro del precio de venta (incluidos los gastos de transmisión).

### *Transmisión de Participaciones que son propiedad de un Inversor Recalcitrante*

- 16.15 Si la Sociedad Gestora determina que un Inversor es un "**Inversor Recalcitrante**" (es decir, (i) cualquier Inversor o beneficiario efectivo de Participaciones que no facilite la Información FATCA solicitada o que no facilite una exención de la ley que prohíba la divulgación de dicha información a una autoridad tributaria, o cualquier Inversor o beneficiario efectivo de Participaciones que sea una institución financiera extranjera tal como se define en el reglamento FATCA y que, a menos que esté exento o se considere conforme, no cumpla con la Sección 1471(b) del Código Tributario Estadounidense o (ii) cualquier Inversor o beneficiario efectivo de Participaciones que no facilite la



Información CRS tal y como se le solicite o que no facilite una exención de la ley que prohíba la divulgación de dicha información a una autoridad fiscal) la Sociedad Gestora podrá obligar a dicho Inversor Recalcitrante a transmitir sus Participaciones o a proceder a la Transmisión de las Participaciones de las que sea titular dicho Inversor Recalcitrante con arreglo a lo dispuesto a continuación. En tal caso, la Sociedad Gestora notificará por escrito al Inversor Recalcitrante.

- 16.16 Toda transmisión de las Participaciones que posea un Inversor Recalcitrante deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo.
- 16.17 Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora notifique a un Inversor Recalcitrante, dicho Inversor Recalcitrante podrá designar un cesionario propuesto mediante el envío de una notificación inicial a la Sociedad Gestora, siempre que dicho cesionario propuesto cumpla los requisitos para ser cesionario y no sea a su vez un Inversor Recalcitrante o un Inversor en Mora. A partir del envío de esta notificación inicial, los derechos políticos y económicos del Inversor Recalcitrante quedan suspendidos hasta la transmisión efectiva de las Participaciones del Inversor Recalcitrante.
- 16.18 Si (i) el Inversor Recalcitrante no ha designado a ningún cesionario dentro del plazo requerido, (ii) la Sociedad Gestora no ha aprobado la transmisión prevista, o (iii) la totalidad o parte de las Participaciones del Inversor Recalcitrante no se venden por cualquier otro motivo, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, (x) designar a uno o varios compradores (incluidos uno o varios Inversores) que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para ser cesionarios y que no sean a su vez Inversores o Inversores en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora y el comprador o compradores designados acordarán un precio, que no podrá ser inferior al último valor liquidativo de la clase de Participaciones correspondiente, multiplicado por el número de Participaciones del Inversor Recalcitrante que se pretende vender, o (y) subastar las Participaciones del Inversor Recalcitrante de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.
- 16.19 La Sociedad Gestora tendrá derecho a deducir del precio de venta de las Participaciones del Inversor Recalcitrante las retenciones fiscales (incluidas, entre otras, las relacionadas con FATCA) y, a continuación, tendrá derecho a deducir por cuenta propia, por cuenta del Fondo y de los demás Inversores, un importe igual a todos los gastos incurridos o los daños y perjuicios sufridos por ellos y derivados del hecho de que el Inversor se haya convertido en un Inversor Recalcitrante y, cualquier otro coste de terceros en relación con FATCA o CRS. El Inversor Recalcitrante recibirá el saldo, si lo hubiera.
- 16.20 En caso de transmisión de las Participaciones del Inversor Recalcitrante, la correspondiente inscripción del Inversor Recalcitrante será eliminada del registro de

Inversores. El/los comprador/es de las Participaciones de los Inversores Recalcitrantes sólo se convertirá/n en propietario/s de dichas Participaciones y recuperará/n los derechos políticos y económicos vinculados a las mismas una vez que haya/n cumplido íntegramente las condiciones a las que se refiere el presente Artículo.

## **ARTÍCULO 17. PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES**

### *Política de Distribución*

- 17.1 Siempre que el importe total de las sumas a distribuir sea igual o superior al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales, el Beneficio Neto se distribuirá tan pronto como sea posible después de que el Fondo haya recibido las sumas correspondientes y no será reinvertido por el Fondo salvo en los casos previstos en el Artículo 17.3.
- 17.2 No obstante lo anterior, el Fondo tendrá podrá retener cantidades suficientes del Beneficio Neto con el fin de:
- (a) pagar todos los gastos y obligaciones, incluida la Comisión de Gestión, y pagar cualquier otra cantidad que, en opinión de la Sociedad Gestora, sea debido por el Fondo;
  - (b) cumplir cualquier obligación contraída con respecto a una Inversión efectuada, tales como garantías y/o indemnizaciones.

### *Política de Reinversión*

- 17.3 El Fondo podrá reinvertir:
- (a) la totalidad o parte del Beneficio Neto de cualquier Inversión o de cualquier Inversión Puente; y
  - (b) la totalidad o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión (incluidas las Inversiones a Corto Plazo y las Inversiones Puente que se tratan específicamente en el apartado (a) anterior) enajenada o reembolsada total o parcialmente.
- 17.4 El importe total invertido por el Fondo, incluidas cualesquiera reinversiones realizadas de conformidad con dicho Artículo 17.3, pero excluyendo las Inversiones a Corto Plazo y las Inversiones Puente, nunca deberá superar el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

### *Pagos Temporales*

- 17.5 A partir de la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá reembolsar a los Inversores los siguientes importes (los "**Pagos Temporales**"):
- (i) la totalidad o parte del primer Desembolso de cada uno de los Inversores Posteriores y/o de los titulares de Participaciones de Clase C que supere las necesidades del Fondo en la fecha del Distribución Temporal; y
  - (ii) la totalidad o parte de un nuevo Desembolso solicitado para realizar una Inversión o una Inversión de Seguimiento cuando dicha Inversión o Inversión de Seguimiento no se haya completado o sólo se haya completado parcialmente.
- 17.6 Hasta el final del Período de Suscripción, en caso de que se realicen una o más Inversiones entre fechas de cierre diferentes, la Sociedad Gestora podrá decidir reembolsar los importes mencionados en el párrafo (i) anterior únicamente a los Inversores existentes en la fecha de cierre correspondiente, con el fin de restablecer la proporcionalidad entre los Compromisos no Desembolsados de dichos Inversores existentes y los Compromisos no Desembolsados de los Inversores Posteriores que vayan a realizar su primer Desembolso en la fecha de cierre correspondiente. Dichos Pagos Temporales podrán efectuarse, en su totalidad o en parte, compensando los importes que la Sociedad Gestora proponga reembolsar al Inversor existente con los importes pagaderos al Fondo por el Inversor existente de que se trate.
- 17.7 Cualquier Pago Temporal será abonada tan pronto como sea posible a los Inversores y será deducida del valor de la categoría de Participaciones a la que corresponda la Distribución Temporal.
- 17.8 Todo Pago Temporal incrementará el Compromiso No Desembolsado de los Inversores que lo hubieran recibido, por lo que podrá solicitarse por la Sociedad Gestora en una o más Solicitudes de Desembolsos adicionales. El pago al Fondo de esto(s) nuevo(s) Desembolso(s) incrementará, en consecuencia, el valor de la categoría de Participaciones cuyo valor había sido previamente reducido por lo(s) Pago(s) Temporal(es). Dicho pago podrá efectuarse, total o parcialmente, compensando el importe pagadero al Fondo con los importes que la Sociedad Gestora se proponga distribuir a los Inversores.
- 17.9 La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores cualquier Pago Temporal antes de su realización.

### *Reglas de Prelación*

- 17.10 Las distribuciones a los Inversores se efectuarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad en relación con la totalidad del Fondo (las "**Reglas de Prelación**").
- 17.11 En cada fecha de pago de las Distribuciones, el importe distribuible, neto de cualesquiera comisiones y gastos (excluyendo, para evitar cualquier duda, el Carry y los gastos atribuibles a clases específicas de Participaciones), se asignará en primer lugar (i) a las Participaciones de Clase A y C en proporción a los Compromisos agregados de todas las Participaciones de Clase A y C en relación con los Compromisos Totales (la "**Proporción de las Participaciones de Clase A y C**") y (ii) a las Participaciones de Clase E (la "**Proporción de las Participaciones de Clase E**"). Posteriormente, dicho importe distribuible se aplicará a las comisiones y gastos atribuibles a cada Clase de Participaciones y se asignará de la siguiente manera:
- (a) con respecto a la Proporción de las Participaciones de Clase E de las Distribuciones, el cien por cien (100%) a las Participaciones de Clase E a prorrata de sus respectivos Compromisos; y
  - (b) con respecto a la Proporción de las Participaciones de Clase A y de Clase C de las Distribuciones:
    - (i) en primer lugar, el cien por cien (100%) a los titulares de las Participaciones de Clase A y de Clase C a prorrata de sus respectivos Compromisos, teniendo en cuenta las Comisiones de Gestión soportadas por cada titular, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe total igual a todas las contribuciones de capital de las Participaciones de Clase A y de Clase C;
    - (ii) en segundo lugar, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase A, teniendo en cuenta las Comisiones de Gestión soportadas por cada titular, a prorrata de sus respectivos Compromisos hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe total igual al Retorno Preferente;
    - (iii) en tercer lugar, el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase C, hasta que hayan recibido un importe igual al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas con carácter acumulativo en virtud del apartado (ii) anterior y del presente apartado (iii);
    - (iv) en cuarto lugar (a) el ochenta por ciento (80%) a las Participaciones de Clase A a prorrata de sus respectivos Compromisos, teniendo en cuenta

las Comisiones de Gestión soportadas por cada titular, y (b) el veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase C (definiéndose el "**Carry**" como las Distribuciones recibidas por los titulares de Participaciones de Clase C en virtud de los apartados (iii) y (iv)(b)).

17.12 No obstante lo anterior, cualquier titular de Participaciones de Clase C podrá, a su entera discreción, acordar el aplazamiento, la renuncia o la reducción total o parcial de sus propias Distribuciones de Carry en relación con un Inversor.

17.13 Las Distribuciones correspondientes a cada apartado anterior se efectuarán *pari passu* entre los titulares de Participaciones de la misma Clase. El hecho de que a las Participaciones de Clase C y E no se les aplique Comisión de Gestión se tendrá en cuenta en la aplicación de las Reglas de Prelación de conformidad con este Artículo en todas o algunas de las Distribuciones a discreción de la Sociedad Gestora.

#### *Reserva del Fondo*

17.14 No obstante lo dispuesto en el Artículo 17.11, el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades atribuidas al Carry no se distribuirá a los titulares de Participaciones de Clase C, sino que se abonará a una cuenta de reserva (la "**Reserva del Fondo**"), hasta que los titulares de Participaciones de Clase A hayan recibido el importe desembolsado de su Compromiso y el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**").

17.15 Todas las cantidades consignadas en la Reserva del Fondo podrán invertirse en fondos del mercado monetario o en instrumentos negociables a corto plazo, a discreción de la Sociedad Gestora. Los intereses, plusvalías o dividendos percibidos en relación con la Reserva del Fondo se abonarán a los titulares de Participaciones de Clase C (netos de cualesquiera comisiones y gastos incurridos en relación con esta Reserva del Fondo) de conformidad con los apartados anteriores. Para evitar cualquier duda, estos importes no se tendrán en cuenta en las Reglas de Prelación.

## ARTÍCULO 18. DISTRIBUCIONES TEMPORALES

- 18.1 Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de Distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Inversores, las cantidades recibidas por los Inversores como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la Distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Inversor en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Inversores están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.
- 18.2 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, incluyendo, sin limitación, las siguientes cantidades:
- (a) las distribuciones efectuadas a los Inversores antes del final del Periodo de Inversión en la medida en que las aportaciones de capital se utilicen para pagar los gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión) o los gastos de constitución;
  - (b) todas las distribuciones a los Inversores con respecto a las Inversiones a Corto Plazo (incluidas, entre otras, las Inversiones Puente) realizadas durante el Periodo de Inversión y cualesquiera aportaciones de capital que se devuelvan sin haber sido utilizadas;
  - (c) cualquier aportación de capital que se haya devuelto como resultado de aportaciones de capital de "catch up" realizadas en relación con un Cierre posterior; y
  - (d) hasta el final del Periodo de Inversión, las distribuciones a los Inversores del Beneficio Neto que represente una devolución de capital sobre una Inversión en Cartera realizada o reembolsada (en su totalidad o en parte) y que reciban los Inversores.
- 18.3 El importe total máximo de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones efectuadas por el Fondo. Las Distribuciones Temporales no podrán ser recuperadas por la Sociedad Gestora y, por tanto, los Inversores dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, a partir de

la primera de las siguientes fechas (a) el tercer (3<sup>er</sup>) aniversario de la correspondiente distribución del Fondo y el quinto (5<sup>o</sup>) aniversario de la correspondiente distribución del Fondo en caso de garantía fiscal o (b) la finalización del procedimiento de liquidación del Fondo. Para evitar cualquier duda, una vez finalizados los periodos mencionados, los Compromisos No Desembolsados de cada Inversor se reducirán en el importe de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de ser recuperable.

- 18.4 A efectos aclaratorios, los límites establecidos en este Artículo no serán de aplicación en relación con los importes que la Sociedad Gestora tenga derecho a solicitar en virtud de los Artículos 5.10 a 5.14 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 19. VALORACIÓN**

19.1 El Fondo aplicará los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*) (las "**Directrices de Valoración**"), y todas las valoraciones que se hagan en virtud del presente Reglamento se prepararán de conformidad con dichas Directrices de Valoración.

### **ARTÍCULO 20. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS**

20.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración.

20.2 Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 17.

20.3 Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el momento de la disolución del Fondo y que será acordada por los Inversores por Mayoría Ordinaria.

20.4 La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Inversores tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse. Los Inversores correrán con los gastos derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a estos efectos.

20.5 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Inversor que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las Participaciones de la Sociedad en Cartera que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de



Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.

- 20.6 Todo Inversor que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Inversores de cualquier cambio en las mismas.

## **ARTÍCULO 21. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES**

- 21.1 Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

**ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

- 22.1 La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Inversor y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera).
- 22.2 A estos efectos, por “**Información Confidencial**” se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Inversores en relación con la constitución del Fondo; y (ii) todos los documentos o información relativos a las Sociedades en Cartera, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Inversores o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Inversores de conformidad con las obligaciones de información.
- 22.3 No se considerará Información Confidencial ninguna información o documento que (i) sea o llegue a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Inversor, según corresponda.
- 22.4 Además, la información relacionada con las Inversiones en Cartera del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:
- (a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
  - (b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
  - (c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Inversores adoptada con Mayoría Reforzada.
- 22.5 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a

fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Inversores.

- 22.6 Cualquier acuerdo firmado por la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión o cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Inversores será revelado inmediatamente a otros Inversores.

## **ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

- 23.1 Toda modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Inversores adoptada por Mayoría Ordinaria y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

- 23.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente Folleto Informativo del Fondo, sin necesidad de la aprobación previa de los Inversores, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Inversores;
- (c) sustituir al Depositario;
- (d) poder comercializar y distribuir el Fondo en diferentes jurisdicciones en cumplimiento de la Directiva AIFM del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, si procede;
- (e) aplicar los cambios que requieran los cambios reglamentarios que afecten al Fondo;
- (f) introducir los cambios que requiera la CNMV o modificaciones reglamentarias que afecten a la Sociedad Gestora;
- (g) introducir los cambios acordados con los posibles inversores después de la Fecha del Primer Cierre, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Inversores;

- (h) emisión de nuevas clases de Participaciones;
- (i) modificar el Artículo 2 del presente Reglamento y efectuar cualquier otra modificación necesaria del Reglamento (i) ya sea para reflejar y/o tener en cuenta cualquier modificación del Reglamento SFDR o cualquier ley y/o reglamento y/o norma y/o doctrina, en relación con el Reglamento SFDR, que pueda repercutir en el Fondo o (ii) para cambiar la clasificación del Fondo a efectos del Reglamento SFDR, que actualmente es un artículo 9, a un artículo 8, modificando así el artículo 2.9 del presente Reglamento; y
- (j) realizar o introducir cualquier cambio que, a discreción y buena fe de la Sociedad Gestora, pueda suponer mejoras en el funcionamiento del Fondo o de sus Inversores.

23.3 En todo caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Inversores requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Inversores afectados. El presente Artículo 23.3 sólo puede ser modificado con el voto favorable de los Inversores que representen conjuntamente al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de los Compromisos Totales.

23.4 Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

23.5 La Sociedad Gestora notificará a los Inversores cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

23.6 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Inversores a reembolsar sus Compromisos.

23.7 Este Artículo sólo puede ser modificado con la Mayoría Reforzada, excepto el Artículo 23.3 que puede ser modificado según lo establecido en dicho Artículo 23.3.

## **ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO**

24.1 El Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar (i) el plazo de Duración del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Inversores y a la CNMV, que procederá a su publicación. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de

reducir los posibles impactos negativos para las Sociedades en Cartera.

- 24.2 El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto con Mayoría Ordinaria. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.
- 24.3 El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Inversor. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Inversores y presentados a la CNMV.
- 24.4 En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV conforme a lo indicado en el Artículo 24.3 anterior, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Inversores. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se interpongan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.
- 24.5 Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

#### **ARTÍCULO 25. AUSENCIA DE TRATO PREFERENTE**

- 25.1 El Fondo y la Sociedad Gestora garantizarán la igualdad de trato de todos los Inversores que posean la misma clase de Participaciones en el Fondo y no se otorga ni se otorgará ningún trato preferente o beneficio económico específico a Inversores individuales o grupos de Inversores. En este sentido, el Fondo y/o la Sociedad Gestora no suscribirán *side letters* con ningún Inversor.

#### **ARTÍCULO 26. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

- 26.1 El presente Reglamento, así como las disputas que puedan surgir entre los Inversores, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 26.2 La jurisdicción competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## **ANEXO II**

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LA INVERSIÓN SOSTENIBLE**

**Información precontractual para los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4a, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

**Nombre del producto:** March Energy Transition Fund, F.C.R. (el “Fondo”).

**Identificador de entidad jurídica:** No disponible.

## Características medioambientales o sociales

**¿Tiene este producto financiero un objetivo de inversión sostenible?** *[marque y rellene lo que proceda, la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con las inversiones sostenibles].*

<p><input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Sí</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 90%</b></p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> en actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE</p> <p style="margin-left: 40px;"><input checked="" type="checkbox"/> en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía de la UE</p> <p><input type="checkbox"/> Realizará un mínimo de <b>inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%</b></p>	<p><input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="checkbox"/> <b>No</b></p> <p><input type="checkbox"/> <b>Promueve características medioambientales o sociales</b> y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá una proporción mínima del ___% de inversiones sostenibles</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> con un objetivo social</p> <p><input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero <b>no realizará ninguna inversión sostenible</b></p>
---	--

Se incluye únicamente el efectivo y los instrumentos de cobertura que representan un máximo del 10% de las inversiones catalogadas como "no sostenibles". Dicho efectivo y derivados se utilizan para la gestión de la tesorería del Fondo y no se ha observado ninguna información relacionada con controversias sobre el saldo de caja.



### ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El objetivo del Fondo es posicionarse como un inversor líder en el mundo de la descarbonización y generar una revalorización atractiva del capital a largo plazo para sus inversores a través de una estrategia de inversión que también tratará de alcanzar resultados cuantificables en materia de sostenibilidad.<sup>1</sup>

La política de inversión del Fondo conlleva un objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR. El objetivo del Fondo es contribuir a la descarbonización de la economía con una amplia gama de soluciones apropiadas y de impacto (con la excepción de la agricultura regenerativa y sus ingredientes). La misión y visión de inversión del Fondo ("*teoría del cambio*") tiene dos componentes:

- 1) **Sector:** descarbonizar toda la economía a través de una amplia gama de actividades y cadenas de valor. El Fondo tratará de abarcar la mayoría de las actividades económicas que cubren los focos de emisiones más importantes y de responder a los retos climáticos específicos de cada sector con las soluciones más adecuadas.
- 2) **Soluciones:** se centra en las soluciones de mayor impacto e identifica los componentes clave que añaden valor a la cadena de valor de dichas soluciones. El Fondo actuará en cada uno de los niveles clave de descarbonización y adaptación, más allá de las soluciones relacionadas únicamente con la energía, y se centrará en los componentes de mayor relevancia dentro de su cadena de valor.

El Fondo tendrá un enfoque de inversión riguroso, centrándose principalmente en los siguientes ejes:

- A. **Eficiencia:** soluciones destinadas a optimizar el uso de la energía y los materiales utilizados.
- B. **Electrificación:** soluciones que fomenten la electrificación general de las infraestructuras y sus usos.
- C. **Energía y materias con bajas emisiones de carbono:** soluciones destinadas a reducir la huella de carbono en la creación de energía o materias primas.
- D. **Adaptación:** soluciones que buscan reducir la exposición a los efectos o impactos del cambio climático.

El Fondo también tratará de buscar, de manera puntual, inversiones en los sectores de

<sup>1</sup> No existe garantía alguna de que se alcancen estos objetivos de rentabilidad o el objetivo de inversión del Fondo.



## Compensación y Remediación.

- Compensación / Descompensación de la huella de carbono: la compensación climática se refiere al proceso de proporcionar ayuda financiera a comunidades o países que se han visto perjudicados de manera desproporcionada por el cambio climático, incluyendo la provisión de fondos para fomentar su adaptación a los impactos del cambio climático, o para ayudar a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Este sector incluye empresas que se dedican a recaudar fondos a través de tasas, impuestos o créditos de carbono para financiar proyectos de adaptación al cambio climático.
- Remediación / Eliminación de carbono: se refiere a los esfuerzos destinados a eliminar el dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero de la atmósfera para mitigar los efectos del cambio climático. Esto puede incluir una variedad de enfoques, como la reforestación, las tecnologías de captación y almacenamiento, y la captación directa en el aire. El objetivo de la remediación es reducir la concentración global de gases de efecto invernadero en la atmósfera y ralentizar el ritmo del cambio climático.

El Fondo se centrará fundamentalmente en proveedores de servicios y fabricantes europeos o norteamericanos.

El Fondo seleccionará únicamente a empresas que contribuyan al objetivo sostenible del Fondo (o a la "teoría del cambio" del Fondo). Para acreditar la aportación positiva, pueden utilizarse marcos globales como por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("**ODS**"), IRIS+ de la Red Global de Inversión de Impacto (GIIN), la Taxonomía de la UE y la Iniciativa de las Partes Interesadas del Foro Económico Mundial (FEM), así como marcos más específicos, como el marco de seguimiento de la economía circular de la UE, etc. Con respecto a los ODS, los 5 objetivos fundamentales para el Fondo son:

1. ODS 7 (Energía asequible y no contaminante);
2. ODS 9 (Innovación industrial e infraestructuras);
3. ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles);
4. ODS 12 (Producción y consumo responsables); y
5. ODS 13 (Acción por el clima).

Este objetivo de inversión sostenible combina la implementación del enfoque de Tikehau Capital, que abarca las exclusiones ASG, la integración y el compromiso en materia de ASG. Dentro de este marco, la Sociedad Gestora también tendrá en cuenta los Riesgos de Sostenibilidad, así como los impactos positivos y negativos sobre los Factores de Sostenibilidad en la forma de Criterios ASG y Principales Impactos Adversos ("**PIA**") en

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

el núcleo de la estrategia de inversión.<sup>2</sup>

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Cuando proceda, se utilizarán los siguientes indicadores de sostenibilidad para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible del Fondo:

- Intensidad media ponderada de carbono;
- Ahorro de energía y materiales;
- Porcentaje de consumo y producción de energía con bajas emisiones de carbono; y
- Emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") no emitidas.

La lista anterior está sujeta a actualizaciones dado que durante el periodo de inversión se podrán identificar cuestiones adicionales e indicadores clave de rendimiento (especialmente para los ejes de Adaptación, Compensación y Remediación).

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Como parte de su enfoque del artículo 9 del Reglamento SFDR, el equipo de inversión considera las externalidades positivas y negativas. En relación con el principio de "*no perjudicar significativamente*", la Sociedad Gestora se compromete a considerar los posibles impactos adversos de las empresas financiadas, a lo largo de su cadena de valor, sobre otros objetivos medioambientales o sociales como parte de su *due diligence* de ASG.

En el acuerdo de inversión y suscripción se negociará una cláusula ASG por la que se solicitará a las Sociedades en Cartera que tengan en cuenta el interés económico y las responsabilidades corporativas, y que comuniquen sus progresos cada año cumplimentando un cuestionario ASG (que incluye los PIAs).

En el supuesto de identificarse impactos negativos significativos, los equipos de inversión instarán a las Sociedades en Cartera a implantar una estrategia de mitigación.

*¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad?*

Durante la fase de selección y *due diligence*, el equipo de inversión de la Sociedad Gestora encargará a un asesor externo que lleve a cabo las diligencias debidas en materia de ASG que abarque el siguiente ámbito (que puede estar sujeto a cambios):

- (a) riesgo de gobernanza, con especial atención a los sectores de países de alto riesgo,

---

<sup>2</sup> PIA de la Tabla 1 y cualquier indicador relevante de las Tablas 2 y 3 del Anexo I del Reglamento SFDR.

incluidos los riesgos de corrupción y ciberseguridad, la calidad de la gestión, las controversias existentes o latentes, etc.;

- (b) riesgos y oportunidades sociales, incluidos los riesgos de salud, seguridad y medio ambiente;
- (c) riesgos y oportunidades medioambientales, incluidos los riesgos normativos y los riesgos medioambientales y climáticos específicos de las empresas (utilizando el marco del Grupo de Trabajo sobre la Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima - *Task Force on Climate-Related Financial Disclosures*); y
- (d) evaluación de los 14 PIA obligatorios.

Tras la inversión, se llevará a cabo un seguimiento ASG anual utilizando un cuestionario de seguimiento ASG que incluya los PIA.

Una cláusula ASG en el acuerdo de inversión y suscripción exigirá que las Sociedades en Cartera comuniquen el cuestionario de seguimiento ASG a la Sociedad Gestora de forma anual. Por lo tanto, la Sociedad Gestora hará todo lo posible por recopilar los PIA sobre factores de sostenibilidad a través del cuestionario anual de seguimiento ASG realizado por la Sociedad Gestora sobre el 100% de los activos aptos (datos obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera) y, cuando proceda, a través de investigaciones adicionales, proveedores de datos de terceros y expertos externos, o por delegación (datos no obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera). Debido a la complejidad de la recopilación de datos y a la falta de datos sobre los mercados a los que se dirige el objetivo de inversión del Fondo, es posible que la Sociedad Gestora no pueda recopilar e informar sobre todos esos PIA de factores de sostenibilidad de conformidad con el artículo 7 del Reglamento SFDR. En cualquier caso, los informes periódicos revelarán la proporción de inversiones de las que la Sociedad Gestora obtuvo datos.

Los indicadores de impactos adversos sobre los factores de sostenibilidad son supervisados anualmente por el Fondo. Pueden considerarse otros indicadores opcionales de impactos adversos que se consideren relevantes en función del sector de las Sociedades en Cartera. Se integran en el análisis realizado antes de cualquier inversión (a través de una *due diligence* externa) y durante el período de tenencia (a través del cuestionario anual de seguimiento ASG y se incluyen en las campañas de compromiso ASG) con el fin de garantizar que las inversiones realizadas por el Fondo no causarán daño a ninguno de los factores de sostenibilidad.

*¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

Todas las Sociedades en Cartera se seleccionan en función de criterios ASG, incluido el cumplimiento de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y las Directrices de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. El Fondo no invertirá en empresas que infrinjan estos principios a menos que se hayan aplicado fuertes medidas de mitigación.

Este será el objeto de la *due diligence* llevada a cabo por el equipo de inversión con anterioridad a cada inversión, especialmente a través de la evaluación de los PIA.

Anualmente se enviará un cuestionario ASG a las Sociedades en Cartera con el fin de supervisar el rendimiento ASG de los activos (incluido el cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y las Líneas Directrices de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos) y garantizar que las inversiones estén alineadas con el objetivo de impacto del Fondo durante toda la duración de la inversión.

Debido a la complejidad de la recopilación de datos y a la falta de datos sobre los mercados a los que se dirige el objetivo de inversión del Fondo, es posible que la Sociedad Gestora no pueda recopilar e informar sobre todos estos PIA de factores de sostenibilidad de conformidad con el artículo 7 del Reglamento SFDR. En cualquier caso, los informes periódicos revelarán la proporción de inversiones de las que la Sociedad Gestora obtuvo datos.



**¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta los siguientes indicadores de impacto negativo de sostenibilidad:

Principales indicadores de impacto negativo	
1. Emisiones de GEI	Incluido en la evaluación previa a la inversión y supervisado anualmente. Identificado como un tema de compromiso ASG después de la inversión a través de la definición de planes de reducción de carbono.
2. Huella de carbono	
3. Intensidad de GEI	Contribuye a la gestión de los objetivos de reducción de la Intensidad Media Ponderada de Carbono a nivel del Fondo.
4. Exposición a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles	Filtro de exclusión.
5. Porcentaje de consumo y producción de energía no renovable	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.
6. Intensidad del consumo de energía por sector de alto impacto climático	Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
7. Actividades que afectan negativamente a zonas sensibles desde el punto de vista de la biodiversidad	Filtro de exclusión.
8. Emisiones al agua	

9. Proporción de residuos peligrosos y proporción de residuos radiactivos	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG. Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
10. Violaciones de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Filtro de exclusión.  Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
11. Falta de procesos y mecanismos de cumplimiento para supervisar el cumplimiento de los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.
12. Brecha salarial de género no ajustada	
13. Diversidad de género en el órgano de administración	
14. Exposición a armas controvertidas	Filtro de exclusión.
<b>PIA adicional</b>	
Inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de emisiones de carbono	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión mediante la definición de planes de reducción del carbono.
Inversión en empresas sin política de prevención de accidentes laborales	Incluido en la <i>due diligence</i> y en el cuestionario anual de seguimiento ASG.  Identificado como tema de compromiso ASG después de la inversión.

La información sobre los PIAs<sup>3</sup> obligatorios sobre factores de sostenibilidad se facilitará en el informe periódico de conformidad con el artículo 11, apartado 2 del Reglamento SFDR. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por recopilar los PIA sobre factores de sostenibilidad a

<sup>3</sup> PIA de la Tabla 1 del Anexo I del Reglamento SFDR.

través del cuestionario de seguimiento ASG realizado anualmente por la Sociedad Gestora sobre todos los activos aptos (datos obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera) y, cuando proceda, a través de investigaciones adicionales, proveedores de datos de terceros y expertos externos, o por delegación (datos no obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera). Debido a la complejidad de la recopilación de datos y a la falta de datos sobre los mercados a los que se dirige el objetivo de inversión del Fondo, es posible que la Sociedad Gestora no pueda recopilar e informar sobre todos esos PIA de factores de sostenibilidad de conformidad con el artículo 7 del Reglamento SFDR. En cualquier caso, los informes periódicos revelarán la proporción de inversiones de las que la Sociedad Gestora se basó en datos obtenidos directamente por las Sociedades en Cartera.

No



### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El objetivo del Fondo es posicionarse como un inversor líder en el mundo de la descarbonización y generar una revalorización atractiva del capital a largo plazo para sus inversores<sup>4</sup> a través de una estrategia de inversión que también tratará de alcanzar resultados cuantificables en materia de sostenibilidad.

Para lograr su objetivo de inversión sostenible, la implementación de la estrategia de inversión del Fondo también incluye la aplicación del enfoque ASG estándar de Tikehau Capital, como se describe a continuación.

- Exclusiones ASG y *watchlist*

La sociedad matriz de la Sociedad Gestora, Tikehau Capital, está comprometida con la inversión responsable y considera que la integración efectiva de determinados criterios ASG en el proceso de toma de decisiones de inversión es clave para lograr un rendimiento sostenible a largo plazo. Tikehau Capital firmó los Principios de Inversión Responsable de la ONU (UN PRI) en 2014 y se ha comprometido públicamente, a través de su Carta de Inversión Sostenible, a incorporar formalmente consideraciones ASG en su estrategia de inversión a lo largo de la duración de la inversión y a informar sobre sus progresos. Tikehau Capital, publica la información no financiera al menos una vez al año en su sitio web <http://www.tikehaucapital.com>.

---

<sup>4</sup> No existe garantía alguna de que se alcancen estos objetivos de rentabilidad o el objetivo de inversión del Fondo.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Como parte de la selección inicial de nuevas oportunidades de inversión, la Sociedad Gestora excluye cualquier inversión en "Actividades Prohibidas" y aplica la política de exclusión de Tikehau Capital según la cual:

- Los afiliados de Tikehau Capital no están autorizados a invertir en actividades restringidas, incluyendo (a) armas controvertidas; (b) pornografía y prostitución; así como (c) empresas que obtengan un determinado porcentaje de sus ingresos del tabaco; (d) empresas que tengan una exposición significativa a combustibles fósiles y desarrollen proyectos nuevos de combustibles fósiles.<sup>5</sup> Puede consultar más detalles sobre la política de exclusión del Grupo en la página web de Tikehau Capital <http://www.tikehaucapital.com>.
- Los afiliados de Tikehau Capital deben llevar a cabo una rigurosa *due diligence* y no invertirán en empresas susceptibles de causar riesgos éticos derivados de su actividad, comportamiento o domicilio, sobre la base de una lista de sectores vigilados, comportamientos y geografías expuestos a riesgos extrafinancieros (litigios o alegaciones de violación de uno de los pilares del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, etc.).
- o Integración ASG

Más allá de la exclusión y la lista ASG descrita anteriormente, el Fondo pretende invertir en empresas teniendo en cuenta los resultados financieros y no financieros. De acuerdo con la política de inversión de la Sociedad Gestora, cualquier oportunidad de inversión que se esté evaluando incluirá una evaluación ASG inicial realizada internamente y apoyada por expertos ASG cuando sea necesario.

Todos los profesionales de la inversión que prestan servicios al Fondo reciben formaciones periódicas sobre los procesos y procedimientos ASG internos. De acuerdo con la estrategia de inversión selectiva del Grupo basada en un análisis profundo de los aspectos, el equipo de inversión llevará a cabo una revisión detallada de cada potencial inversión que incluya una serie de factores ASG. Esto se está formalizando mediante la implementación de un cuadro de análisis ASG y *due diligence*.

El resumen de este análisis ASG será incluido en el análisis de inversiones sometido a la aprobación de la Junta de Inversores, que dará lugar a una presentación y debate cuando sea necesario.

Además, el cien por cien (100 %) de las Sociedad en Cartera están sujetas a un exhaustivo seguimiento y monitorización ASG.

- o Compromiso ASG

El Fondo tiene en cuenta los criterios ASG en su contrato de inversión y suscripción. En este

---

<sup>5</sup> Según la definición de la ONG Urgewald's Global Coal Exit List (GCEL) y Global Oil and Gas Exit List (GOGEL).

contexto, los equipos de inversión prestan especial atención al diálogo con las posibles Sociedades en Cartera:

- En la fase de pre-inversión: durante la fase de *due diligence* y, en la medida de lo posible, mediante la adopción de una cláusula ASG en los documentos jurídicos de la operación, para garantizar que las empresas tengan un conocimiento profundo del enfoque de inversión responsable de Tikehau Capital, así como para garantizar el compromiso del Fondo de desplegar un enfoque progresivo hacia la sostenibilidad.
- Durante el periodo de tenencia: a través de diversos canales, incluidas las reuniones del consejo de administración y los canales habituales entre los equipos de inversión y el equipo directivo de la Sociedad en Cartera. Para garantizar la idoneidad del diálogo, el equipo de inversión de la Sociedad Gestora adapta el grado de consideración a las características específicas de la Sociedad en Cartera y su sector de actividad.

Una vez realizada la inversión, cada Sociedad en Cartera del Fondo se someterá a un seguimiento ASG a través de una evaluación de los PIA, así como a entrevistas con la dirección. El seguimiento del cumplimiento, se basará en criterios ASG comunes a todas las inversiones del Fondo y en criterios ASG adicionales seleccionados específicamente en función de la actividad de la empresa.

Los indicadores ASG y de impacto se incorporarán anualmente a los informes periódicos enviados a los Inversores. Con el fin de medir la contribución actual y potencial de las Inversiones en Cartera del Fondo a los múltiples componentes de la transición energética a lo largo del tiempo, se ha desarrollado un sistema (entradas, actividades, salidas, resultados) con la ayuda de una empresa especializada en impacto.

- En la salida: los criterios ASG también se tienen en cuenta en la fase de salida cuando es posible y se comparten con futuros compradores.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La estrategia de inversión del Fondo utilizada para seleccionar a las Sociedades en Cartera y alcanzar el objetivo de inversión sostenible tiene los siguientes elementos vinculantes:

- exclusión de empresas a través de la política de exclusión (exclusiones ASG y lista de vigilancia) descrita anteriormente;
- selección de empresas que contribuyan al objetivo sostenible del Fondo y que cumplan los requisitos de inversión sostenible según la definición de la Sociedad Gestora; y
- la realización de una *due diligence* durante el periodo pre-inversión para evaluar los resultados ASG de la empresa, sus principales impactos adversos y sus prácticas de buen gobierno.



Durante el periodo de tenencia, también existirán elementos destinados a promover el objetivo sostenible del Fondo:

- la adopción de una cláusula ASG en los documentos jurídicos de la operación, para garantizar que las posibles Sociedades en Cartera tengan un conocimiento profundo del enfoque de inversión sostenible de Tikehau Capital y una gestión adecuada de los riesgos no financieros (Compromiso ASG), como anteriormente;
- revisar el rendimiento ASG global de las Inversiones en Cartera mediante un seguimiento ASG anual de las Sociedades en Cartera, como se ha descrito anteriormente;
- colaborar con las Sociedades en Cartera durante el periodo de tenencia para promover la mejora de los resultados ASG; y
- definir una hoja de ruta de descarbonización alineada con el Acuerdo de París y basada en los Objetivos Basados en la Ciencia (SBT)<sup>6</sup>. La Sociedad Gestora llevará a cabo una evaluación anual del rendimiento y la consecución de los objetivos de descarbonización.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza en las empresas en las que se invierte?**

La asignación de activos describe la proporción de inversiones en activos específicos.

Con el fin de evaluar las prácticas de buen gobierno de las Sociedades en Cartera, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta, entre otros, varios criterios de gobierno, como por ejemplo, la calidad y la transparencia de la información financiera y no financiera, los riesgos asociados al soborno y la ciberseguridad, la calidad del equipo directivo y de los órganos de gobierno, la política de responsabilidad social corporativa (RSC), la gestión y la materialidad de las controversias relacionadas con el gobierno, etc.

El equipo de inversión evaluará el buen gobierno corporativo mediante un análisis cualitativo basado en los 5 criterios siguientes:

1. Evaluación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas: si la Sociedad en Cartera está expuesta a violaciones y controversias graves relacionadas con los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, Trabajo, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción.
2. Cumplimiento fiscal: si la Sociedad en Cartera tiene controversias importantes en materia fiscal y/o contable. La calificación de riesgo por país definida por el equipo de *Compliance* también considera la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales emitida por la UE.

---

<sup>6</sup> Durante la duración del Fondo, es posible que otros métodos alternativos de fijación de objetivos alcancen un nivel de reconocimiento en el mercado similar al del los SBT. Si esto ocurriera, el Fondo también podría considerar estos métodos de fijación de objetivos. La Sociedad Gestora llevará a cabo una evaluación anual de los resultados obtenidos en la consecución de los objetivos de descarbonización.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

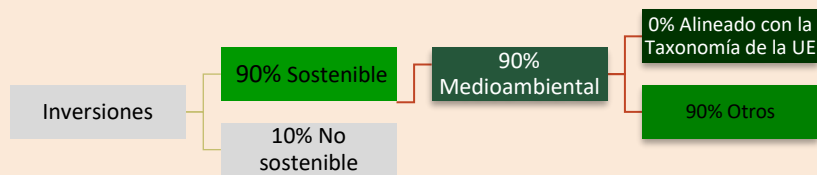
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- Exactitud de la información: si la Sociedad en Cartera ha publicado estados financieros e informes auditados sin salvedades.
- Supervisión del consejo de administración: el equipo tiene como objetivo nombrar al menos un miembro externo<sup>7</sup> como miembro del consejo de administración de las Sociedades en Cartera.
- Remuneración de los empleados: en particular en lo que respecta a las diferencias salariales entre hombres y mujeres. Podrán considerarse otros criterios pertinentes sobre una base *ad hoc*, por ejemplo, la remuneración excesiva de la alta dirección, la definición de los órganos de gobierno y las desigualdades salariales significativas.



### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

[Incluya solo las casillas relevantes, elimine las irrelevantes para el producto financiero.]



**#1 Sostenible** cubre las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

**#2 No sostenible** incluye inversiones que no reúnen los requisitos para ser

### ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales?

El Fondo no utiliza derivados en el contexto del enfoque no financiero: ni para la consecución de la promoción de sus características ambientales o sociales ni como papel de apoyo o complemento.



### ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la Taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora se compromete a invertir, al final del periodo de inversión, el cero por ciento (0 %) del patrimonio neto del Fondo en inversiones calificadas como inversiones sostenibles alineadas con la taxonomía, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de

<sup>7</sup> Para ser considerado miembro externo del Consejo, la persona no deberá ser empleada de Tikehau (o de otro Inversor), ni de la Sociedad en Cartera, y no deberá poseer más del cinco por ciento (5 %) de las acciones de la Sociedad en Cartera. El miembro externo podrá tener derecho de voto o no.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos. Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental. Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Taxonomía. Este porcentaje puede estar sujeto a una reevaluación al alza basada en los datos revelados por las Sociedades en Cartera y/o recibidos de terceros proveedores. A medida que se disponga de más datos, la Sociedad Gestora espera que los detalles del cálculo del porcentaje de alineación con el Reglamento sobre Taxonomía antes mencionado aumenten en los próximos años. La Sociedad Gestora hará todo lo posible por mostrar un objetivo realista calcular con exactitud la alineación más precisa de su cartera con el Reglamento sobre Taxonomía.

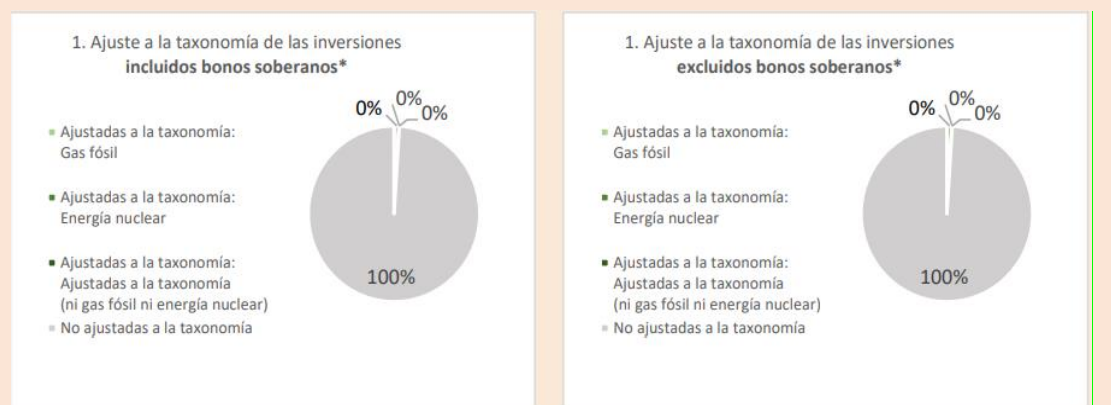
● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE<sup>8</sup>?**

Sí

En el gas fósil  En la energía nuclear

No

**Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe un método adecuado para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente de todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.**



\* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

<sup>8</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no tiene intención de realizar inversiones calificadas como "alineadas con la taxonomía", de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre Taxonomía. Este porcentaje podrá ser objeto de reevaluación al alza en función de los datos obtenidos a través de las Sociedades en Cartera y/o recibidos de terceros proveedores.

Actualmente, el Fondo no prevé ningún porcentaje mínimo de inversiones en actividades transitorias y de capacitación. A medida que se disponga de más datos, la Sociedad Gestora espera que los detalles del cálculo de la mencionada cuota de inversiones en actividades de transición y de capacitación aumenten en los próximos años.

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero alcanza las características medioambientales o sociales que promueven.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El porcentaje mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE es de noventa por ciento (90%). A medida que se disponga de más datos en los próximos años, la Sociedad Gestora espera que los detalles del cálculo de la proporción de inversiones con un objetivo medioambiental que no estén alineadas con la Taxonomía de la UE disminuyan.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

Las inversiones sostenibles del Fondo consisten únicamente en objetivos medioambientales. En este sentido, el porcentaje mínimo previsto de inversiones sostenibles con un objetivo social es del cero por ciento (0%), y no se espera que cambie en los próximos años.



**¿Qué inversiones se incluyen en el "nº2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Únicamente se incluirá el efectivo y los instrumentos de cobertura que representen un máximo del diez por ciento (10%) de las inversiones catalogadas como "no sostenibles". Dicho efectivo y derivados se utilizarán para la gestión de la tesorería del Fondo y no se ha observado ninguna información relacionada con controversias sobre el saldo de caja.

---

significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



**¿ Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?**

No aplica. El Fondo no ha designado ningún índice específico para cumplir con el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia con cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.

**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**

Más información específica del producto se podrá obtener a través de la sala de datos del Fondo o del portal del inversor en línea, a los que se puede acceder a través del sitio web de la Sociedad Gestora en <https://www.tikehaucapital.com/fr> o <https://portal.domosfs.com/tikehau/login>. Estos espacios digitales están protegidos por un mecanismo de contraseña que puede ponerse a disposición del gestor previa solicitud.

## **ANEXO III**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

10. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por cualquier pandemia, epidemia, desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***